



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO CVIII  
TOMO CLIX**

**GUANAJUATO, GTO., A 19 DE MAYO DEL 2021**

**NUMERO 99**

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo número 87 mediante el cual se reforman los artículos 2o. Fracción I; 16, párrafo segundo y 23 del Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato..... **3**

##### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO Penal JOIRA/2021/5172 Cuadernillo Q1621-151..... **11**

EDICTO Penal JOIRA/2021/5508 Cuadernillo Q1621-127..... **12**

##### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO emitido a efecto de notificar a quien o quienes resulten interesados, se digan poseedores o propietarios, el acuerdo de aseguramiento, dictado dentro de la Carpeta de Investigación 91600/2019, tramitada ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, sobre el vehículo de motor de la marca Chrysler, tipo sedán, línea 200 en color arena, año modelo 2011, con número de serie 1C3BC1FG2BN522231 con tabllillas de circulación 15577 para UCEM, así como la cantidad de \$150,000.00 ciento cincuenta mil pesos en moneda nacional..... **13**

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL – ABASOLO, GTO.

PRONÓSTICO de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Plantilla de Personal Ejercicio Fiscal 2021, del municipio de Abasolo, Gto..... **14**

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL – ATARJEA, GTO.

PRESUPUESTO de Cierre para el Ejercicio Fiscal 2019 del municipio de Atarjea, Gto..... **18**

|  |    |
|--|----|
| PRESUPUESTO de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del municipio de Atarjea, Gto.....  | 20 |
| PRIMERA modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del municipio de Atarjea, Gto..... | 22 |
| CIERRE del Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Atarjea, Gto.....              | 24 |

**PRESIDENCIA MUNICIPAL – CORONEO, GTO.**

|  |    |
|--|----|
| REGLAMENTO Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento y Disposición, Uso y Reúso de Aguas Residuales para el Municipio de Coroneo, Guanajuato..... | 26 |
|--|----|

**PRESIDENCIA MUNICIPAL – LEÓN, GTO.**

|   |    |
|---|----|
| ACUERDO del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, mediante el cual se autoriza a la Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Guanajuato, para que realice la venta fuera de subasta pública y posterior baja de los registros e inventarios de diversos bienes muebles que se describen en el anexo único que forma parte integral del acuerdo, a favor del C. Jesús Justino de Jacobis López Ramírez como propietario del establecimiento comercialmente conocido como “Yonke Jack” por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)..... | 93 |
|---|----|

**PRESIDENCIA MUNICIPAL – SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.**

|  |    |
|--|----|
| LINEAMIENTOS Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2021. | 95 |
|--|----|

**PRESIDENCIA MUNICIPAL – VALLE DE SANTIAGO, GTO.**

|  |     |
|--|-----|
| REGLAMENTO Interior para el Ayuntamiento del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato. | 114 |
|--|-----|

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

EL L.C.P.F. LUIS FERNANDO VELAZQUEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE CORONEO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B) Y FRACCIÓN III, 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE ABRIL DEL AÑO 2021, APROBÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO:

**Artículo Único:** Se aprueba el Reglamento Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento y Disposición, Uso y Reúso de Aguas Residuales para el Municipio de Coroneo, Guanajuato.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente iniciativa de orden reglamentario tiene como objeto fundamental, adecuar el marco normativo del organismo descentralizado de la administración pública municipal denominado Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coroneo, Gto., también identificado como JUMAPASC, a la nueva realidad jurídica y social con visión progresista que impera en nuestro entorno estatal y municipal.

Toda vez que el reglamento que actualmente rige la actuación de esa entidad paramunicipal data del año 2008, es indispensable crear un nuevo marco reglamentario con efectos abrogatorios, que dote a la JUMAPASC de las herramientas necesarias para su eficaz, eficiente, oportuno y legal desempeño en cuanto a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición, uso y reúso de aguas residuales que por naturaleza le corresponden, a la luz del cuerpo reglamentario que se propone; que en su esencia se apega a lo que dispone la legislación vigente en la materia lo cual reviste de mayor legalidad y certeza jurídica el desempeño de sus atribuciones y responsabilidades.

Con independencia de lo anterior, a través de este reglamento se adecua la integración del órgano de gobierno de la JUMAPASC y su proceso de elección; lo que permite que, de una forma dinámica y transparente, se elijan las personas que conformarán el Consejo Directivo y sean las que reúnan el perfil más adecuado, en aras de procurar un mayor desarrollo del organismo operador en beneficio de la ciudadanía del municipio de Coroneo, Guanajuato.

Se establecen, además los alcances, facultades y atribuciones del organismo operador y de su órgano de gobierno, y se reclasifican los cargos de las personas responsables de la administración y operatividad de la JUMAPASC, reordenando y clarificando sus atribuciones y responsabilidades a efecto de sustentar de forma legal el ejercicio de sus quehaceres ordinarios; lo que brinda desde luego una certeza jurídica para los usuarios de los servicios de la paramunicipal.

De manera general, se estructura de forma armónica la gama de servicios que oferta la JUMAPASC a sus usuarios, y se determinan los procedimientos a seguir para cada caso; además de fundar, sustentar y ordenar de forma adecuada las particularidades inherentes a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición, uso y reúso de aguas residuales; lo que permite a los usuarios conocer sus derechos y obligaciones con el organismo, y a los promotores de desarrollos inmobiliarios las directrices que marcan el buen destino de sus proyectos de inversión, de una forma clara y sencilla, pero totalmente apegada a la legalidad.

En conclusión, el presente reglamento sienta las bases para el reposicionamiento de la Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coroneo, Gto., y del real ejercicio de las atribuciones que le corresponden en razón de su propia naturaleza jurídica; toda vez que es imperiosa la necesidad de que esa entidad paramunicipal cobre la fuerza y la independencia que un organismo descentralizado debe tener, y en todo caso liberar de responsabilidades y aliviar la carga de trabajo de la administración central de nuestro municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado en la presente exposición de motivos, se expide el presente ordenamiento reglamentario municipal en materia de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición, uso y reúso de aguas residuales de nuestro municipio para quedar como sigue:

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN, USO Y REÚSO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE  
CORONEO, GUANAJUATO.**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único  
Del Objeto y Definiciones**

***Objeto del Reglamento***

**Artículo 1.** El presente ordenamiento es de observancia general en todo el Municipio de Coroneo, Guanajuato, y sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Proveer la exacta aplicación de la Ley de Aguas Nacionales, Normas Oficiales Mexicanas y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, respecto a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales, en la zona urbana y comunidades rurales del municipio de Coroneo, Guanajuato;
- II. Regular la estructura orgánica, funciones y atribuciones del Consejo Directivo y las diferentes áreas de la Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo, Guanajuato;
- III. Regular la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales, en la zona urbana y comunidades rurales, así como regular a los Comités Rurales que prestan los servicios de agua dentro del Municipio de Coroneo Guanajuato, con fundamento en el artículo 236, 237, 239 fracción III y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; comprendiendo en ello la planeación, programación, construcción, mantenimiento, administración, operación, innovación, mejoramiento y control de las obras necesarias para su prestación;
- IV. Establecer las directrices para procurar la calidad, cantidad, equidad y continuidad de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales a toda su población, en forma autosuficiente y sustentable;
- V. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas estableciendo los límites máximos permisibles de contaminantes de las aguas residuales, así como las condiciones particulares de descarga, de conformidad con la normatividad legal aplicable; y

- VI. Determinar las facultades de inspección, vigilancia, supervisión, determinación, cobro y sanción por infracciones o incumplimiento de obligaciones relativas a los servicios que presta la Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo, Guanajuato.

*Glosario de términos*

**Artículo 2.** Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **Agua Potable:** El agua apta para el consumo humano, conforme a la calidad establecida en las normas oficiales;
- II. **Agua Pluvial:** El agua derivada de la lluvia, nieve o granizo;
- III. **Agua Residual:** El agua de composición variada, resultante de cualquier uso, primario por el que esta haya sufrido alteración en sus características originales;
- IV. **Aguas Residuales Domésticas:** Las Aguas derivadas del uso personal sanitario, alimentación, aseo, limpieza y eliminación de excretas, en general, las provenientes del uso particular de las personas y del hogar;
- V. **Alcantarillado:** Red de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer las aguas residuales y de origen pluvial;
- VI. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Coroneo, Guanajuato;
- VII. **Carga Contaminante:** Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa sobre unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales;
- VIII. **Cianuros:** Suma de las concentraciones de todas las formas químicas simples y complejas que contengan el Ion Cianuro;
- IX. **Cloruros:** Suma de la concentración del Ion Cloruro y Sales Binarias del Cloro;
- X. **Código de Justicia Administrativa:** El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XI. **Código Territorial:** El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XII. **Coliformes Fecales:** Bacterias aerobias Gram negativas no formadoras de esporas de forma bacilar y que incubadas a 44.5 °C. en un lapso de 48 horas fermentan la lactosa con producción de gas, pudiendo ser residentes del tracto digestivo humano y de animales de sangre caliente;
- XIII. **Comisión:** Se entenderá a la Comisión Estatal del Agua en el Estado de Guanajuato;
- XIV. **Comité Rural:** Organismo auxiliar responsable de prestar los servicios de la JUMAPASC en las comunidades rurales,
- XV. **Consejo Directivo:** Órgano de Gobierno de la Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo, Guanajuato;
- XVI. **Contaminantes:** Son Aquellos Compuestos que, en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica o inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales;
- XVII. **Contrato de servicios:** Acto administrativo de adhesión, expedido por la Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo, Guanajuato, en el cual se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes en relación con la prestación del servicio que corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVIII. **Cuerpo receptor:** Cauce natural o artificial de agua, en donde se vierten aguas residuales y/o pluviales;
- XIX. **Demanda Bioquímica de Oxígeno Total:** Cantidad de oxígeno consumido por la actividad metabólica de microorganismos, en un período de cinco días a 20 °C considerando la suma de las concentraciones solubles y en suspensión;
- XX. **Descarga:** Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado de forma continua, intermitente o fortuita, cuando este sea un bien del dominio de la Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo, Guanajuato, o de los Comités Rurales del Agua;

- XXI. Dictamen Técnico de Factibilidad:** Documento técnico vinculante y obligatorio que emite la JUMAPASC en relación a la viabilidad de otorgar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Coroneo, Guanajuato, así como del establecimiento de las condiciones a cumplir, a fin de otorgar la prestación de los mismos con una vigencia de un año; siendo facultad de la JUMAPASC revisar los términos y condiciones de ese dictamen en función de las características hidrológicas de la zona, para su eventual renovación;
- XXII. EMA:** Se entenderá a la Entidad Mexicana de Acreditación;
- XXIII. Fósforo Total:** suma de las concentraciones de fosfatos, ortofosfatos, polifosfatos, fósforo inorgánico y fosfatos orgánicos;
- XXIV. Grasas y Aceites:** Cualquier Material que puede ser recuperado como una sustancia soluble en los siguientes solventes: N-Hexano, Triclorotrifluoroetano o una mezcla de 80% de N-Hexano y 20% de Metiliterbutileter;
- XXV. Infraestructura Hidráulica:** Los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, potabilización, así como cárcamos, bombas, tanques de regularización e instalaciones que se requieran para la prestación de los servicios a cargo de la JUMAPASC;
- XXVI. JUMAPASC:** La Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo, Guanajuato, sin perjuicio de que en el presente ordenamiento también se le denomine organismo operador;
- XXVII. Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, vigente en el ejercicio fiscal respectivo;
- XXVIII. Ley de Responsabilidades Administrativas:** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- XXIX. Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- XXX. Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos:** La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XXXI. Límite Máximo Permissible.** - Valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado propiedad del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coroneo, Guanajuato, o de los Comités Agua;
- XXXII. Materia Flotante.** - Es el material que flota libremente en la superficie del líquido y que queda retenido en la malla especificada en la Norma Oficial Mexicana Dgn-Aa-6-1973;
- XXXIII. Metales Pesados.** - Son aquellos que en concentraciones por encima de determinados límites, pueden producir efectos negativos en la salud humana, flora o fauna. Se considera a la suma de concentraciones de los metales en solución, disueltos o en suspensión. En concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas. Para efecto de este reglamento se tomarán en cuenta los metales: Arsénico, Cadmio, Cobre, Cromo Hexavalente, Mercurio, Níquel, Plomo, Zinc y Cianuros;
- XXXIV. Muestra Compuesta.** - La que resulta de mezclar el número de muestras simples, de acuerdo a la tabla que se muestra en esta fracción, para conformar la muestra compuesta, el volumen de cada una de las muestras simples deberá ser proporcional al caudal de la descarga en el momento de su toma y se determina mediante la ecuación establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996;
- XXXV. Muestra Simple.** - la que se toma en el punto de descarga, de manera continua en un día normal de operación, que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que genera la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios y conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo;
- XXXVI. Nitrógeno Total:** suma de las concentraciones de nitrógeno KJELDAHL, nitritos y nitratos;
- XXXVII. Organismo Operador:** La Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo, Guanajuato, también referido como JUMAPASC;
- XXXVIII. Parámetro:** variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y biológica del agua;

- XXXIX. Plan de Desarrollo Hidráulico Municipal:** Es la ordenación racional y sistemática de las acciones de la JUMAPASC, para la regulación de los servicios de acuerdo con las normas, principios y objetivos contenidos en las leyes federales, estatales y reglamentos municipales aplicables;
- XL. Plan estratégico de la JUMAPASC:** Es la herramienta de planeación económica, financiera, estratégica y de organización que orienta las actividades del organismo operador y que incluye la misión y la visión del mismo; el análisis de su situación presente y de su entorno o escenario; los objetivos a alcanzar; el plan de acción u operativo con que se llevarán a cabo las estrategias que se hayan definido y los mecanismos de medición de los logros obtenidos;
- XLI. Potencial Hidrógeno:** (Ph) Concentración de iones hidrógeno expresada como logaritmo negativo que representa la acidez o alcalinidad del agua;
- XLII. Predio o Inmueble:** Superficie de terreno con o sin construcción, comprendida dentro de un perímetro identificado por linderos específicos;
- XLIII. Promedio Diario:** (P.D.) Es el resultado del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga;
- XLIV. Promedio Mensual:** (P.M.) Es el promedio ponderado en función del flujo, de los resultados de los análisis de laboratorio practicados al menos a dos muestras compuestas, tomadas en días representativos de la descarga en un período de un mes;
- XLV. Punto De Descarga:** Es el sitio, seleccionado para la toma de muestras, en el que se garantiza que fluye la totalidad de las aguas residuales de la descarga;
- XLVI. Redes Primarias:** Son las redes de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial correspondientes a las obras de cabeza;
- XLVII. Redes Secundarias:** Son las redes de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial desde las interconexiones de las redes primarias hasta los puntos que permitan la conexión con las instalaciones de los usuarios del servicio;
- XLVIII. Reglamento:** Reglamento Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento, Tratamiento y Disposición, Uso y Reúso de Aguas Residuales para el Municipio de Coroneo, Guanajuato;
- XLIX. Reúso:** La explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales con o sin tratamiento previo;
- L. Saneamiento:** Tratamiento de las aguas residuales para que cumplan con la calidad establecida en las normas oficiales;
- LI. Servicios:** Los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado sanitario, saneamiento, tratamiento y disposición final de las aguas, uso y reutilización de aguas saneadas, y lodos, que comprenden la planeación, programación, mantenimiento, rehabilitación, administración, operación y control, así como la realización de todas las actividades que garanticen la adecuada prestación de los mismos;
- LII. Sistema de Drenaje y Alcantarillado:** Es el conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de un servicio público de alcantarillado, incluyendo el saneamiento entendido como tal la conducción, tratamiento, alojamiento y descarga de las aguas residuales;
- LIII. Sólidos Sedimentables:** Son las partículas sólidas que se depositan en el fondo de un recipiente debido a la operación de sedimentación;
- LIV. Sólidos Suspendidos Totales.** Sólidos constituidos por sólidos sedimentables, sólidos en suspensión y sólidos coloidales, cuyo tamaño de partícula no pase el filtro estándar de fibra de vidrio;
- LV. Sulfuros:** Suma de la concentración de los iones sulfuro, ácido sulfhídrico y sales binarias del azufre.
- LVI. Tarifa:** Sistema para el cálculo de la contraprestación por determinado uso, rango de consumo o descarga de agua potable, tratada o residual, en función del tipo de usuario, o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente;
- LVII. Unidad Administrativa:** Las Subdirecciones, Jefaturas, Departamentos o las demás áreas creadas por el Consejo Directivo;
- LVIII. Uso Comercial:** Utilización del recurso agua en establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes o servicios;

- LIX. Uso Doméstico:** Utilización del recurso agua que se hace en los predios dedicados exclusivamente a casa habitación;
- LX. Uso en Instituciones Públicas:** Utilización del recurso agua en inmuebles federales, estatales o municipales que presten servicios públicos;
- LXI. Uso en Toma Pública:** Utilización del recurso agua en dispositivos diseñados para el suministro de agua potable en colonias irregulares;
- LXII. Uso Industrial:** Utilización del recurso agua en fábricas, empresas o parques industriales que lleven a cabo algún proceso de producción o transformación;
- LXIII. Uso Mixto:** Utilización del recurso agua de un inmueble de uso doméstico que se destine de manera adicional para actividades económicas; y
- LXIV. Uso para Beneficencia:** Utilización del recurso agua por instituciones que brindan servicios sin fines de lucro, tales como asilos, hospicios, centros de rehabilitación, entre otros, y que cuenten con reconocimiento oficial.

#### ***Supletoriedad del Reglamento***

**Artículo 3.** Para lo no previsto por el presente reglamento será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, las Normas Oficiales Mexicanas en vigor, el Código Territorial, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el Código Fiscal del Estado de Guanajuato, el Código de Justicia Administrativa y demás normatividad aplicable de conformidad con el objeto y atribuciones de la JUMAPASC.

#### ***Delegación de atribuciones hacendarias.***

**Artículo 4.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se delega expresamente a favor de la JUMAPASC, la facultad para llevar a cabo la determinación y liquidación de los créditos fiscales, así como para exigir, el pago de los que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales, mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en dicho ordenamiento.

Se delega al Director General de la JUMAPASC la facultad económico coactiva y el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución previsto en las leyes fiscales y administrativas aplicables, pudiendo este a su vez delegar esta facultad, previa aprobación del Consejo Directivo.

#### ***Atribuciones de la JUMAPASC***

**Artículo 5.** Son atribuciones de la JUMAPASC, las que de forma enunciativa más no limitativa a continuación se enlistan:

- I. Administrar y prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales bajo principios y criterios de sustentabilidad, oportunidad y calidad del servicio, así como cobrarlos en los términos de la Ley de Ingresos, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. La detección, extracción, conducción y potabilización del agua, la planeación, construcción por conducto de terceros para su ejecución, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes y del equipo necesario para el suministro de este servicio, la conducción, aseo, limpieza y eliminación de excretas, la planeación, construcción por conducto de terceros para su ejecución, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las redes y del equipo necesario para alejar y disponer las aguas residuales;

- III. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado, de igual forma el tratamiento, disposición y comercialización de las aguas y lodos residuales, dentro de los límites territoriales dentro del área de su jurisdicción, y en apego a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. Planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización de aguas y lodos residuales, así como su comercialización;
- V. Realizar los estudios tarifarios correspondientes a los servicios públicos a cargo de la JUMAPASC;
- VI. Establecer normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a cargo de la JUMAPASC, vigilando su cumplimiento y observancia en particular sobre descargas de aguas residuales para disposición, tratamiento y reutilización de lodos;
- VII. Brindar asesoría sobre la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a los Comités Rurales;
- VIII. Ejecutar las obras necesarias, para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, en las mejores condiciones para el organismo operador, por si o a través de terceros;
- IX. Establecer un padrón de usuarios de las zonas a su cargo y mantenerlo actualizado;
- X. Emitir dictámenes técnicos de factibilidad de fraccionamientos y demás desarrollos habitacionales, comerciales e industriales;
- XI. Promover una cultura del agua, en términos de la legislación de la materia;
- XII. Supervisar que las descargas de aguas residuales se realicen conforme a la normatividad ambiental vigente, y fijar los límites máximos permisibles de descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario;
- XIII. Realizar los procedimientos administrativos de inspección, vigilancia, supervisión, revisión, determinación, cobro y sanción de infracciones e incumplimiento de obligaciones relativas a los servicios a cargo de la JUMAPASC, así como el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIV. Ejercer las facultades derivadas de los instrumentos jurídicos en la materia celebrados con autoridades federales y estatales;
- XV. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, dentro de su ámbito de competencia; y
- XVI. Las demás que le otorgue el presente reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

### **Título Segundo**

#### **De la Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo, Guanajuato**

### **Capítulo Primero**

#### **Estructura**

**Naturaleza Jurídica**

**Artículo 6.** La Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coroneo, Guanajuato, (JUMAPASC), es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por acuerdo de Ayuntamiento inserto en el Reglamento de fecha 23 de noviembre de 1995, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato de fecha 02 de febrero de 1996.

**Objeto**

**Artículo 7.** La JUMAPASC es el responsable de prestar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, así como la captación, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales en el municipio de Coroneo, Guanajuato, con la debida eficiencia, oportunidad, calidad y sustentabilidad, así como de la recaudación y administración de las contribuciones y aprovechamientos generados por la prestación de los servicios públicos a su cargo.

**Domicilio**

**Artículo 8.** La JUMAPASC tendrá su domicilio en la cabecera municipal de Coroneo, Guanajuato; y solo podrá variarlo en forma definitiva, previa autorización del Ayuntamiento.

**Patrimonio**

**Artículo 9.** El patrimonio de la JUMAPASC se integra con:

- I. Los bienes inmuebles de su propiedad, así como de los bienes muebles ubicados en sus instalaciones o en la vía pública necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- II. Las donaciones y aportaciones que reciba de las entidades de los tres niveles de gobierno, así como de los particulares por cualquier título legal;
- III. Los recursos que se obtengan por concepto de contraprestaciones en razón de los servicios a su cargo;
- IV. Los ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones;
- V. Los subsidios, asignaciones, concesiones, adjudicaciones, herencias, legados y demás que se otorguen a su favor;
- VI. Los derechos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines; y
- VII. Los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

**De los Bienes**

**Artículo 10.** Los bienes de la JUMAPASC son inalienables, imprescriptibles e inembargables, en los términos del marco legal vigente.

**Capítulo Segundo  
De la Organización****De la Integración de la JUMAPASC**

**Artículo 11.** Para la óptima ejecución de los asuntos de su competencia, la JUMAPASC estará integrado por:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. La Dirección General; y

- III. Las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad a lo establecido en el presente ordenamiento.

### **Sección Primera Del Consejo Directivo**

#### ***Responsabilidad del Consejo Directivo***

**Artículo 12.** El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la JUMAPASC, y el responsable de definir sus políticas, programas, lineamientos y demás acciones pertinentes para su desarrollo y consolidación.

#### ***De la Integración del Consejo***

**Artículo 13.** El Consejo Directivo durará en su encargo tres años, sus integrantes tendrán posibilidad de ser reelectos por un periodo igual, y estará integrado por un Presidente, un Secretario, cuatro Vocales Propietarios y dos Vocales suplentes; todos ellos nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, formulada en forma individual.

#### ***Del Procedimiento para la integración del Consejo***

**Artículo 14.** A más tardar en el mes de enero del primer año de ejercicio constitucional del Ayuntamiento, el Presidente Municipal consultará a la ciudadanía en general a través de convocatoria pública, para formular sus propuestas de las cuales analizará y seleccionará las que habrá de presentar al Ayuntamiento, incluyendo la de los consejeros que podrán ser reelectos para un periodo adicional.

Las personas seleccionadas deben reunir el perfil y cumplir con los requisitos solicitados en la convocatoria para el desempeño de dichos cargos.

De las propuestas que vaya formulando el Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará por mayoría simple a cada uno de los consejeros hasta integrar en su totalidad el Consejo Directivo de la JUMAPASC.

El Ayuntamiento tomará protesta al Consejo Directivo de la JUMAPASC.

El Consejo Directivo entrará en funciones en el día 15 del mes de marzo del primer año de ejercicio constitucional del Ayuntamiento.

#### ***Requisitos para ser integrante del Consejo Directivo***

**Artículo 15.** Los requisitos para que una persona sea propuesta y forme parte del Consejo Directivo son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, mayor de 25 años de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar residencia efectiva de al menos dos años en el municipio de Coroneo, Guanajuato;
- III. No tener antecedentes penales, ni haber sido condenado por delito grave señalado por el Código Penal para el Estado de Guanajuato, ni tampoco por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama quedará inhabilitado para ser integrante del Consejo Directivo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. No ocupar cargos en los Comités Directivos de ningún partido político;
- V. No ser candidato a cargos de elección popular, u ocupar alguno de ellos;

- VI. No ser sacerdote, pastor, ministro o equivalente en cualquier culto religioso;
- VII. Contar preferentemente con grado académico y reconocida experiencia en actividades afines a las atribuciones y objeto de la JUMAPASC; y
- VIII. No tener litigios, ni deudas pendientes con la JUMAPASC.

Es facultad del Ayuntamiento establecer los perfiles de las personas titulares de la Presidencia, y la Secretaría, con el objeto de lograr el mejor desempeño y gestión, los cuales deberán ser considerados en el procedimiento de designación correspondiente.

#### ***De la Naturaleza de los Cargos en el Consejo***

**Artículo 16.** Los integrantes titulares del Consejo Directivo, no percibirán emolumento alguno, y solamente para cumplir con la representación del organismo, ante las autoridades administrativas públicas y privadas a las cuales debieran de asistir, se les otorgarán los viáticos y gastos indirectos necesarios y que se encuentran establecidos en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento.

#### ***De las Obligaciones del Consejo Directivo***

**Artículo 17.** Los integrantes del Consejo Directivo, deberán cumplir diligente y puntualmente con las responsabilidades que les correspondan conforme a este Reglamento.

#### ***De las Suplencias***

**Artículo 18.** Los consejeros propietarios que se ausenten por un periodo que no exceda de dos meses por licencia, permiso o causa justificada serán sustituidos provisionalmente por sus suplentes; a excepción del Presidente y Secretario, cuyos cargos serán asignados provisionalmente a cualquier otro integrante del Consejo Directivo, designado en la sesión correspondiente.

#### ***De las Ausencias o Renuncias.***

**Artículo 19.** Los consejeros propietarios que renuncien o se ausenten por más de tres meses consecutivos, falten a más de tres sesiones ordinarias en forma continua o a más de seis sesiones de manera discontinua dentro de un año del periodo de gestión del Consejo Directivo, serán sustituidos por sus suplentes de forma permanente, lo cual será comunicado al Ayuntamiento.

En caso de renuncia o ausencia que exceda de tres meses consecutivos de las personas que ostentan los cargos de Presidente o Secretario, estos serán asignados por el Consejo Directivo a cualquiera de las personas que integren el mismo, en el marco de la sesión correspondiente.

#### ***De las Sesiones del Consejo Directivo***

**Artículo 20.** Las sesiones del Consejo Directivo se celebrarán en forma ordinaria bimestralmente, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que resulten necesarias; en ambos casos podrán llevarse de forma presencial o virtual, guardando registro y constancia de asistencia, intervenciones y sentido de la votación, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

#### ***De la Convocatoria a las Sesiones del Consejo***

**Artículo 21.** Tienen facultad para convocar a sesiones del Consejo Directivo:

- I. El Presidente del Consejo Directivo; y

- II. En caso de omisión o negativa del Presidente, la mitad más uno de los Consejeros que consideren necesario convocar a sesión.

La convocatoria deberá dirigirse a los integrantes del Consejo Directivo, así como al titular de la Dirección General, y debe contener cuando menos: tipo de sesión, orden del día, fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, y la firma del convocante; debiendo anexar la información documental relativa a los temas a tratar.

El documento que contenga la convocatoria a sesión ordinaria debe notificarse por lo menos dos días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, ya sea de forma personal o a través de medios electrónicos. Las convocatorias a sesiones extraordinarias se realizarán con cuando menos doce horas de anticipación y en caso de urgencia, en cualquier momento y por cualquier medio. En todos los casos debe existir constancia de su recepción.

#### ***Desarrollo de las Sesiones***

**Artículo 22.** Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por su Presidente; y en su ausencia, por el Secretario.

Iniciada la sesión, los integrantes del Consejo Directivo deberán permanecer hasta su conclusión, salvo causa justificada que amerite ausentarse de la misma.

En caso de que algún integrante del Consejo Directivo abandone definitivamente la sesión, ésta podrá continuarse sólo si existe mayoría de sus integrantes; en tal caso, los acuerdos que se tomen serán válidos.

Las sesiones del Consejo Directivo no podrán suspenderse, excepto cuando debido a la naturaleza de los asuntos a tratar, no pudiera concluirse su estudio y análisis para resolución respectiva. Será facultad de quien presida la sesión declarar un receso, a efecto de continuar con su desahogo en hora o fecha posterior, con efectos de convocatoria.

Los acuerdos derivados de la sesión, serán plasmados en actas redactadas por el Secretario del Consejo Directivo, debiendo adjuntarse a las mismas los documentos y demás anexos que sean base para la emisión de los acuerdos.

#### ***De las Inasistencias a las Sesiones***

**Artículo 23.** Los integrantes del Consejo Directivo podrán justificar su inasistencia a las sesiones mediante aviso por escrito y excepcionalmente por medios de comunicación electrónica que de manera oportuna realicen al Secretario, exponiendo las causas para su inasistencia, de lo cual se dará cuenta al Consejo Directivo al inicio de la sesión correspondiente, para su calificación y procedencia.

#### ***De los Asistentes a las Sesiones***

**Artículo 24.** El Director General de la JUMAPASC deberá asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo teniendo voz, pero no voto.

Podrán asistir a la sesión del Consejo Directivo, con voz, pero no voto, los titulares de las diversas unidades administrativas de la JUMAPASC, cuando se considere necesaria su presencia; y podrán intervenir exclusivamente en el tema para el cual fueron convocados.

#### ***De las Atribuciones del Consejo Directivo***

**Artículo 25.** Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y vigilar las actividades de la JUMAPASC, de conformidad con las atribuciones conferidas por este reglamento;
- II. Autorizar la creación y actualización de las políticas, bases, lineamientos, disposiciones generales y demás instrumentos de su competencia, conforme a lo previsto en este Reglamento;
- III. Aprobar la celebración de contratos y convenios para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la JUMAPASC, así como toda clase de instrumentos de coordinación y aportación de recursos económicos que sean necesarios para tal fin, ya sea con organismos públicos o privados;
- IV. Aprobar los proyectos, programas y acciones que sean sometidos a su consideración por algún integrante del Consejo Directivo o el Director General;
- V. Revisar y en su caso aprobar el informe mensual que rinda el Director General;
- VI. Rendir un informe trimestral al Ayuntamiento, sobre las labores realizadas por la JUMAPASC, así como su estado financiero, durante dicho período. Lo anterior sin perjuicio de que dichos informes se efectúen cuando lo solicite el propio Ayuntamiento;
- VII. Autorizar el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para cada Ejercicio Fiscal, y presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación;
- VIII. Autorizar las modificaciones presupuestales, en razón de las necesidades de la Dirección General y las diferentes direcciones del organismo y presentarlas al Ayuntamiento para su aprobación;
- IX. Aprobar anualmente el estado de situación financiera de cada ejercicio, previo dictamen de un auditor externo;
- X. Revisar y aprobar mensualmente, los estados financieros de la JUMAPASC;
- XI. Aprobar el plan de obra y demás inversiones que presente el Director General;
- XII. Analizar y, en su caso, aprobar planes y programas de inversión del patrimonio de la JUMAPASC;
- XIII. Aprobar las altas y bajas en el padrón de bienes muebles e inmuebles propiedad de la JUMAPASC;
- XIV. Enajenar bienes de la JUMAPASC, en los términos de la legislación aplicable;
- XV. Ratificar al Director General de la JUMAPASC conforme al nombramiento que haya realizado el Presidente Municipal;
- XVI. Aprobar la creación de plazas de personal de la JUMAPASC cuando resulte necesario para la realización de su objeto, a propuesta del Director General;
- XVII. Evaluar el cumplimiento de planes, programas operativos y actividades realizadas por las diversas áreas de la JUMAPASC, a través de sistemas de medición o evaluación que para el efecto se implementen;

- XVIII. Proponer iniciativas de reformas o adiciones al presente reglamento, que procuren el mejor funcionamiento de la JUMAPASC, y turnarlas al Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes;
- XIX. Proponer y aprobar los lineamientos y políticas para la mejor prestación de los trámites y servicios competencia de la JUMAPASC;
- XX. Revisar y aprobar la propuesta tarifaria, y presentarla al Ayuntamiento para su aprobación;
- XXI. Determinar las condiciones generales en que deban celebrarse las contrataciones individuales del personal de la JUMAPASC, así como el tabulador de sueldos y salarios de conformidad con la Ley Federal del Trabajo;
- XXII. Autorizar la cancelación de los créditos fiscales, cuando los sujetos de crédito sean insolventes, o el cobro del crédito sea incosteable; previo estudio y dictamen de la dirección comercial, aprobado por el Director General;
- XXIII. Establecer las directrices para la coordinación de las acciones de la JUMAPASC con las diferentes entidades de los tres niveles de gobierno en los ámbitos de sus respectivas competencias, para la planeación y solución del abastecimiento del agua potable, así como del servicio de alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales;
- XXIV. Otorgar los poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, de representación laboral y para suscribir títulos de crédito sin constituirse como aval, al Presidente y Secretario de conformidad con la normatividad vigente; y
- XXV. Las demás que se señalen en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

***Facultades del Presidente del Consejo Directivo***

**Artículo 26.** Son facultades del titular de la Presidencia del Consejo Directivo, las que en forma enunciativa, más no limitativa, a continuación, se establecen:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Proponer y autorizar el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Ejercer el voto de dirimente en caso de empate en las votaciones efectuadas en las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Revisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo;
- V. Autorizar junto con el Secretario, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de la administración ordinaria y someter a la aprobación del Consejo Directivo las erogaciones extraordinarias;
- VI. Ejercer la representación legal de la JUMAPASC ante cualquier autoridad judicial o institución del gobierno federal, estatal y municipal, organismos autónomos de cualquier orden de gobierno, así como con otros organismos operadores, cámaras empresariales, Instituciones u organizaciones de la sociedad civil y frente a particulares, pudiendo delegar esta facultad;

- VII. Suscribir conjuntamente con el Secretario, toda clase de contratos, convenios, o actos jurídicos con la administración pública municipal, estatal y federal, organismos autónomos de cualquier nivel de gobierno, así como con Organismos No Gubernamentales o particulares que obliguen a la JUMAPASC y que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo;
- VIII. Suscribir junto con el Secretario, las convocatorias para licitaciones públicas, concursos, y demás actos jurídicos para la contratación de obras y servicios, así como para la adquisición de bienes necesarios para el cumplimiento del objeto social de la JUMAPASC; y
- IX. Las demás que le confiera el presente reglamento o le encomiende el Consejo Directivo.

***Facultades del Secretario del Consejo Directivo***

**Artículo 27.** Son facultades del titular de la Secretaría del Consejo Directivo, las que en forma enunciativa, más no limitativa, a continuación, se establecen:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Asentar en actas de las sesiones celebradas por el Consejo Directivo, todos los acuerdos y manifestaciones que al efecto se expresen y recabar las firmas de todos los integrantes del Consejo Directivo;
- III. Controlar, administrar y resguardar los libros de actas de sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Certificar y expedir las copias de actas de sesiones del Consejo Directivo, planos, autorizaciones, factibilidades y demás documentos que en el ejercicio de sus funciones públicas emita o recabe la JUMAPASC, y que formen parte de su archivo documental;
- V. Convalidar con su firma las comunicaciones y acuerdos del Consejo Directivo y del titular de su Presidencia;
- VI. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo, los contratos, convenios y demás actos jurídicos, en los que intervenga este último siempre y cuando estén autorizados por el Consejo Directivo;
- VII. Organizar, dirigir, controlar y resguardar la correspondencia oficial del Consejo Directivo; y
- VIII. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Consejo Directivo.

***Facultades de los Vocales del Consejo Directivo***

**Artículo 28.** Son facultades de los Vocales del Consejo Directivo, las que en forma enunciativa, más no limitativa, a continuación, se establecen:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Desempeñar las actividades y comisiones que les sean encomendadas por el mismo Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para la correcta prestación de los servicios a cargo de la JUMAPASC;

- IV. Participar en las discusiones y en las decisiones que se tomen en el Consejo Directivo;
- V. Solicitar por conducto del Presidente del Consejo Directivo, la comparecencia en sesión, de cualquier servidor público adscrito a la JUMAPASC;
- VI. Solicitar y obtener de la Dirección General y de cualquier otra, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y
- VII. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que les encomiende el Consejo Directivo.

***Causas de Remoción de los Integrantes del Consejo Directivo***

**Artículo 29.-** Serán causas de remoción de los integrantes de Consejo Directivo las siguientes que de forma enunciativa, más no limitativa se refieren:

- I. El incumplimiento de las funciones y trabajos que corresponden en los términos del presente reglamento;
- II. Por el uso indebido de los recursos y bienes de la JUMAPASC;
- III. La determinación o imposición de cargas, prestaciones y obligaciones a los usuarios, que no estén previstas en este reglamento o leyes aplicables;
- IV. Obstaculizar o impedir las labores de fiscalización de la Contraloría Municipal o cualquier otra autoridad administrativa;
- V. No excusarse de intervenir en asuntos propios del Consejo Directivo en que tenga interés personal o familiar;
- VI. Intervenir por sí, por interpósita persona o por medio de empresas en las que tenga alguna participación, en contrataciones de la JUMAPASC;
- VII. La falta de veracidad en toda clase de informes, y
- VIII. No denunciar los delitos respecto de los cuales tenga conocimiento en razón de su encargo.

La denuncia de cualquiera de las causas de remoción puede ser presentada inmediatamente ante el Ayuntamiento por cualquier ciudadano o usuario, debiendo verificarse la causa denunciada por el medio o conducto que se considere conveniente según la gravedad del asunto; pudiendo ordenar, la auditoría externa del organismo, sin perjuicio de las practicadas por la Contraloría Municipal. El Ayuntamiento valorará las denuncias y pruebas presentadas, determinando sobre la procedencia de la remoción.

**Sección Segunda  
De la Dirección General**

***Facultades del Director General***

**Artículo 30.-** Son facultades del titular de la Dirección General las que en forma enunciativa, más no limitativa, a continuación, se establecen:

- I. Asistir, con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Llevar a cabo la gestión, ejecución, operación y funcionamiento de las directrices, prioridades, políticas generales y demás acuerdos aprobados por el Consejo Directivo, así como atender sus requerimientos;
- III. Someter al análisis y aprobación del Consejo Directivo a más tardar en el mes de septiembre de cada año, el Proyecto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la JUMAPASC para el próximo ejercicio fiscal;
- IV. Presentar en forma mensual al Consejo Directivo, un informe integral de actividades, de los avances de los programas administrativos y técnicos aprobados, del cumplimiento de los acuerdos tomados relacionados con sus actividades propias, así como los estados financieros de la JUMAPASC;
- V. Integrar, revisar y someter a consideración del Consejo Directivo, los programas de obras e inversiones que al efecto le presenten las diversas direcciones de la JUMAPASC para su aprobación;
- VI. Ejercer la facultad económico-coactiva y el procedimiento administrativo de ejecución, misma que podrá ser delegada;
- VII. Coordinar y supervisar las diferentes direcciones que se encuentren a su cargo, así como las demás actividades financieras, técnicas y operativas de la JUMAPASC;
- VIII. Nombrar, cambiar de adscripción y remover al personal de la JUMAPASC, observando lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo y en las condiciones generales que apruebe el Consejo Directivo;
- IX. Proponer al Consejo Directivo, el tabulador de sueldos y salarios, así como la política de finiquitos en términos de la Ley Federal del Trabajo;
- X. Realizar las propuestas de creación, modificación, o actualización del Reglamento Interior de Trabajo, y presentarlo al Consejo Directivo para su autorización y de forma posterior al Ayuntamiento para su aprobación;
- XI. Aprobar o modificar los manuales de operación que elaboren las áreas de la JUMAPASC cuya aprobación no esté reservada al Consejo Directivo;
- XII. Proponer al Consejo Directivo para su autorización programas de capacitación del personal de la JUMAPASC;
- XIII. Proponer y modificar el plan de seguridad e higiene, para aprobación del Consejo Directivo;
- XIV. Autorizar los dictámenes técnicos de factibilidad;
- XV. Ordenar, iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos de inspección, sanción y ejecución, en los términos de las leyes aplicables, contando con facultades para ordenar visitas y designar inspectores;
- XVI. Coordinar y supervisar las convocatorias, concursos y licitaciones públicas que realice la JUMAPASC, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII. Aprobar los requisitos que establezcan las direcciones interesadas para integrar el registro de proveedores y contratistas;
- XVIII. Someter a consideración del Consejo Directivo, las políticas bases y lineamientos en materia de adquisiciones de bienes y servicios y los relativos a obra pública y servicios relacionados con la misma;

- XIX. Imponer por delegación del Presidente Municipal las sanciones derivadas del incumplimiento de cualquier obligación prevista en este reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables por parte de las y los usuarios;
- XX. Presentar al Consejo Directivo, propuestas para la atención de necesidades del servicio en las zonas rurales;
- XXI. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación los programas de inversión en infraestructura hidráulica en la zona rural; y
- XXII. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo o le confiera el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

***Del Periodo en el Cargo***

**Artículo 31.** El Director General de la JUMAPASC será nombrado por el Presidente Municipal y durará en el cargo un periodo de tres años.

***De la Destitución del Cargo***

**Artículo 32.** El Director General de la JUMAPASC solo podrá ser removido de su cargo por el Presidente Municipal cuando en el desempeño del mismo incurra en alguna falta grave de las establecidas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

**Sección Tercera  
Unidades Administrativas**

***De las Unidades Administrativas***

**Artículo 33.** Para la organización, ejecución, coordinación y despacho de los asuntos de su competencia, la JUMAPASC, podrá contar con la siguiente estructura administrativa:

- I. Dirección General;
- II. Jefatura Administrativa;
- III. Jefatura de Contabilidad;
- IV. Jefatura Comercial;
- V. Jefatura de Operación y Mantenimiento; y
- VI. Las demás que apruebe el Consejo Directivo;

Cualquier modificación a la organización administrativa de la JUMAPASC referida en el presente Reglamento, deberá ser aprobada mediante la reforma correspondiente al mismo, con el propósito de determinar legalmente sus atribuciones.

***De la subordinación de las Unidades Administrativas***

**Artículo 34.** Las unidades administrativas de la JUMAPASC, así como las áreas que deriven de éstas conforme al presente Reglamento, estarán administrativamente subordinadas a la Dirección General y deberán sujetarse a las atribuciones que se establecen en el Manual Organizacional.

*Facultades Generales de los Titulares  
de las Unidades Administrativas*

**Artículo 35.** Los titulares de las unidades administrativas tendrán en forma general, y en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las áreas que en razón de la naturaleza de su puesto, tengan a su cargo;
- II. Presentar al Director General sus respectivos proyectos, con el objeto de integrar el Proyecto de Egresos e Ingresos de la JUMAPASC, así como los conceptos que deban incorporarse en el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos;
- III. Integrar y presentar al Director General, los informes, propuestas y demás proyectos que éste último deba presentar ante el Consejo Directivo;
- IV. Dar seguimiento y cumplimiento a las instrucciones del Director General;
- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de los que le sean delegados o le correspondan por suplencia;
- VI. Solicitar al Director General, de conformidad con sus presupuestos aprobados, la adquisición de bienes, así como la contratación de obra y servicios relacionados con la misma, en términos de la normativa aplicable;
- VII. Proporcionar a las autoridades fiscalizadoras, la información que les sea requerida relativa a su área, y cumplir con diligencia las recomendaciones, observaciones, requerimientos y resoluciones que reciba de las mismas;
- VIII. Proponer al Director General las adecuaciones a la estructura orgánica de sus áreas de adscripción, que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IX. Proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada por las autoridades competentes en materia de transparencia;
- X. Mantener actualizado el portal de acceso a la información pública en lo que le corresponda;
- XI. Supervisar y promover que el personal a su cargo cuente con la capacitación y adiestramiento necesario para el desarrollo de las actividades que se les encomienden;
- XII. Ejercer las atribuciones que les sean delegadas por la Dirección General;
- XIII. Proporcionar la información, datos y demás documentos que le requiera el Director General para llevar a cabo la defensa jurídica de los asuntos competencia del área de su adscripción, y
- XIV. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento o por el Consejo Directivo.

*Atribuciones del Jefe Administrativo*

**Artículo 36.** El titular de la Jefatura Administrativa, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, organizar, dirigir, controlar y vigilar las actividades de las áreas a su cargo, y ejercer aquellas atribuciones que en lo particular se establecen en el presente reglamento;
- II.** Presentar los estados financieros mensuales a la Dirección General;
- III.** Someter a consideración del Director General, las políticas encaminadas a eficientar los procesos financieros, contables y de suministro de bienes;
- IV.** Presentar a la Dirección General, las modificaciones presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable;
- V.** Administrar el archivo único, llevando a cabo el control y resguardo de la documentación ingresada al archivo de concentración de la JUMAPASC según la normatividad vigente;
- VI.** Suministrar expedientes y/o documentos a las diferentes áreas, llevando un control de los documentos recibidos y solicitados por el personal del JUMAPASC;
- VII.** Administrar eficientemente el capital humano de la JUMAPASC, mediante una efectiva inducción, capacitación y seguimiento a la prestación de servicios a los trabajadores;
- VIII.** Recaudar los ingresos provenientes de los usuarios, por concepto de cobro de servicios que presta el organismo operador, y demás accesorios;
- IX.** Expedir certificaciones de no adeudo a los usuarios que así lo soliciten;
- X.** Proponer al titular de la Dirección General la planeación del desarrollo y la innovación tecnológica, que facilite la organización, operación y desempeño de las diferentes áreas administrativas de la JUMAPASC;
- XI.** Presentar al titular de la Dirección General los Manuales de Organización y los Manuales de Descripción y Perfiles de Puestos para su revisión y aprobación;
- XII.** Atender en tiempo y forma las solicitudes u oficios dirigidos al organismo operador, que sean de su competencia;
- XIII.** Atender las revisiones y visitas de las diferentes instancias gubernamentales relacionadas con la función administrativa;
- XIV.** Llevar un registro de inventarios de todos los almacenes, cuidando mantener las existencias necesarias y suficientes que garanticen la operación de las diversas áreas y supervisar las salidas del almacén de materiales, equipos y papelería, previa justificación y acreditación correspondiente, así como llevar a cabo el procedimiento de bajas de equipo y materiales obsoletos presentando al Consejo Directivo la solicitud para su baja correspondiente;
- XV.** Rendir un informe mensual al Director General respecto de las altas, bajas y cambios del personal de la JUMAPASC;
- XVI.** Proponer al Director General las políticas de contratación de servicios y adquisición de consumibles de acuerdo con las necesidades de las diversas áreas administrativas del organismo, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo;
- XVII.** Realizar las propuestas de creación, modificación, o actualización del Reglamento Interior de Trabajo, y presentarlo al Director General;

- XVIII.** Elaborar y someter a consideración del titular de la Dirección General, las políticas para el adecuado uso, manejo y utilización de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la JUMAPASC;
- XIX.** Proponer el procedimiento y requisitos para la integración del registro de proveedores y contratistas de la JUMAPASC; y
- XX.** Las demás que le confiera el presente reglamento o el Director General.

**Sección Quinta**  
**De la Jefatura de Contabilidad**

***Atribuciones del Jefe de Contabilidad***

**Artículo 37.** El titular de la Jefatura de Contabilidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General las políticas para la recepción de pagos de los servicios que presta la JUMAPASC;
- II. Elaborar, integrar y equilibrar el Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la JUMAPASC;
- III. Vigilar, a través de auditores externos, los estados financieros de la JUMAPASC, e informar anualmente al Consejo Directivo sobre los resultados;
- IV. Elaborar, revisar y autorizar las órdenes de compra y de servicios que sean requeridas por las diferentes áreas, previa justificación de sus necesidades de conformidad con el Presupuesto de Egresos, las Leyes de la materia y los acuerdos del Consejo Directivo;
- V. Solicitar la creación y modificaciones de fondos fijos revolventes en las áreas que se justifiquen y por los montos que se consideren necesarios;
- VI. Solicitar la autorización al Director General de los comprobantes de gastos que sean necesarios para la operación de la JUMAPASC;
- VII. Verificar conjuntamente con el Director General los importes de la nómina, así como los pagos, cobros y deducciones a trabajadores por conceptos extraordinarios que jurídicamente sean precedentes previamente aprobados por el Consejo Directivo;
- VIII. Realizar los registros contables que se deriven de la operación de la JUMAPASC con el soporte legal correspondiente, además de que cumplan con los requisitos que en materia tributaria señalen las autoridades hacendarias;
- IX. Realizar el cálculo de los impuestos generados y programar su entero y responsabilizarse del pago oportuno ante las autoridades hacendarias y obtener la autorización correspondiente del Director General de la JUMAPASC para su debido cumplimiento;
- X. Registrar, resguardar y controlar el ingreso en dinero o documentos para informar al día de los saldos bancarios, del dinero recaudado por cobro de servicios a los usuarios, de llevar a cabo el procedimiento operativo de cobro de servicios y en su caso de cajeros automáticos;
- XI. Asegurar la adecuada y oportuna entrega de la documentación oficial que se encomienda para garantizar que se cumpla con los compromisos contraídos de la JUMAPASC ante otras instancias, dependencias o particulares;
- XII. Convocar y realizar los concursos para la adquisiciones, arrendamientos y contratación de adquisiciones y servicios de conformidad con la normativa aplicable;

- XIII. Revisar y proporcionar información financiera veraz y oportuna al Consejo Directivo y Director General, así como los estados financieros elaborados por contabilidad;
- XIV. Pagar trimestralmente los derechos de extracción del agua, explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y el pago de derechos por concepto de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a la Comisión Nacional del Agua;
- XV. Calcular y pagar mensualmente en tiempo y forma las obligaciones fiscales evitando el pago de multas y recargos que afecten el presupuesto aprobado;
- XVI. Informar mensualmente a cada área de la JUMAPASC el presupuesto ejercido para conocimiento del avance y suficiencia que llevan en la aplicación de su presupuesto;
- XVII. Revisar diariamente el saldo bancario de la cuenta corriente del organismo para evitar sobregiros y cargos por comisiones que afecten al presupuesto aprobado, así como responsabilizarse de los cargos generados;
- XVIII. Conciliar mensualmente los saldos contables con los saldos bancarios de cada una de las cuentas de banco del organismo;
- XIX. Realizar las pólizas de ingresos, fichas de depósitos y los cortes del sistema comercial para comprobar que lo que efectivamente se cobro fue depositado en el banco;
- XX. Autorizar conjuntamente con el Director General los pagos de caja chica para necesidades urgentes, y autorizar su reposición de caja chica;
- XXI. Estructurar y delegar al personal que compone la Jefatura de Contabilidad, sus facultades y responsabilidades de acuerdo a sus funciones;
- XXII. Participar con voz y voto en los comités en los cuales participe; y
- XXIII. Las demás que se deriven del presente reglamento o le designe el Consejo Directivo y el Director General.

### **Sección Sexta De la Jefatura Comercial**

#### ***Atribuciones del Jefe Comercial***

**Artículo 38.** El titular de la Jefatura Comercial tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General las políticas para la recepción de pagos de los servicios que presta la JUMAPASC;
- II. Elaborar, actualizar y llevar el control del padrón de usuarios;
- III. Elaborar la propuesta del proyecto de Pronóstico de Ingresos por servicios de cada Ejercicio Fiscal;
- IV. Definir los requisitos, procedimientos y plazos de contratación, instalación o conexión de los servicios que presta la JUMAPASC, previa aprobación del Director General;

- V. Formular la propuesta de anteproyecto de tarifas por la prestación de los servicios de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario, tratamiento, reúso y disposición final de aguas residuales;
- VI. Proponer al Director General las adecuaciones y modificaciones al sistema comercial, para la mejora en su operatividad;
- VII. Determinar el consumo de agua a través de la lectura de los aparatos medidores, obteniendo el consumo de la diferencia entre la lectura anterior y la lectura actual;
- VIII. Determinar presuntivamente, dentro del ámbito de su competencia, cargos por consumo de agua omitidos por causas imputables a los usuarios;
- IX. Supervisar el correcto funcionamiento de los aparatos medidores, así como la lectura correspondiente, y en su caso determinar el cambio del medidor, cuando sea procedente;
- X. Realizar programas para cambio de medidores, para una mejor medición de los consumos;
- XI. Resolver sobre las solicitudes de los usuarios sobre ajustes a la facturación, y realizarlos cuando sean procedentes; debiendo informar mensualmente al Director General sobre el ejercicio de esa atribución;
- XII. Realizar convenios (adeudos documentados) con usuarios que presenten rezagos en el pago de servicios a cargo del organismo;
- XIII. Generar los recibos de cobro correspondientes por los servicios que presta la JUMAPASC;
- XIV. Determinar el importe del consumo en función a las tarifas vigentes y, en su caso, reconsiderar los consumos cuando así proceda;
- XV. Limitar, restringir o suspender los servicios de agua potable, agua tratada y de alcantarillado sanitario en los casos y términos establecidos en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable, y en los casos de incumplimiento del pago en el supuesto que existan dos o más mensualidades vencidas para giro habitacional y una para uso comercial o industrial, o del convenio de pago en parcialidades (adeudo documentado) en los términos acordados;
- XVI. Rehabilitar y/o reconectar los servicios a que se refiere la fracción anterior;
- XVII. Verificar y clausurar las tomas y descargas clandestinas en predios y fraccionamientos;
- XVIII. Realizar las acciones de cobranza y recuperación de cartera vencida, por sí o a través de la contratación de servicios externos;
- XIX. Establecer las garantías que deberán otorgar los solicitantes de los diversos servicios en forma temporal;
- XX. Proponer al Director General la rescisión administrativa de los contratos de servicios, por la falta de pago de hasta cinco recibos consecutivos por parte de los usuarios, de conformidad con el Código Territorial, así como del Código de Justicia Administrativa;

- XXI. Proponer, ordenar, iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de inspección, vigilancia, supervisión, revisión, determinación, cobro, rescisión de contratos y sanción respecto a omisiones, infracciones e incumplimiento de obligaciones relativas a los servicios que presta la JUMAPASC;
- XXII. Instaurar y sustanciar el procedimiento administrativo de ejecución previsto en las leyes fiscales aplicables, cuando dicha facultad le haya sido delegada por el Director General;
- XXIII. Verificar, inspeccionar y comprobar que los usuarios den cumplimiento de obligaciones previstas en este reglamento, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. Ordenar y practicar visitas de inspección, así como requerir información y documentación o datos de las y los usuarios o de terceros relacionados con ellos, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios de la JUMAPASC, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXV. Solicitar el uso de la fuerza pública en los casos que estime necesario, en sus actos de inspección y verificación;
- XXVI. Efectuar el registro y llevar el control de las descargas de aguas residuales de las empresas;
- XXVII. Realizar y verificar la medición de flujos de aguas residuales, a facturar de acuerdo a las tarifas vigentes y en su caso, reconsiderar los volúmenes cuando así proceda; y
- XXVIII. Las demás que le confiera el presente reglamento o el Director General.

**Sección Séptima**  
**Jefatura de Operación y Mantenimiento**

***Integración de la Jefatura de Operación y Mantenimiento***

**Artículo 39.** La Jefatura de Operación y Mantenimiento estará integrada por las siguientes áreas:

- I. Jefe de Operación y Mantenimiento;
- II. Auxiliar de Operación y Mantenimiento;
- III. Área de Intendencia

***Atribuciones de la  
Jefatura de Operación y Mantenimiento***

**Artículo 40.** La Jefatura de Operación y Mantenimiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y vigilar las actividades de las áreas a su cargo, y ejercer aquellas atribuciones que en lo particular se establecen en el presente reglamento;
- II. Presentar para su aprobación a la Dirección General, la ejecución de los programas y actividades encaminadas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de aguas residuales y calidad de agua para uso y consumo humano, así como con los límites máximos permisibles de descarga;

- III. Dar seguimiento sobre el oportuno cumplimiento de las obras contratadas por la JUMAPASC, informando de los avances o retrasos a la Dirección General y, en su caso, someter a su aprobación, las modificaciones en tiempo y monto de acuerdo al presupuesto autorizado;
- IV. Garantizar el abastecimiento oportuno de agua a la población de acuerdo con la disponibilidad del recurso;
- V. Procurar la potabilización del agua, de acuerdo con la normatividad legal vigente;
- VI. Proponer nuevas alternativas de abastecimiento para preservar los mantos acuíferos explotados;
- VII. Proponer y realizar los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y rehabilitación de la infraestructura de las redes de agua potable, agua tratada, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial;
- VIII. Atender y dar seguimiento a los reportes referentes al funcionamiento de los servicios que presta la JUMAPASC;
- IX. Elaborar el catastro de las redes y mantener actualizado el catastro de infraestructura hidráulica de la JUMAPASC;
- X. Operar la infraestructura hidráulica correspondiente a la red de agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje pluvial y saneamiento de la JUMAPASC, procurando la eficiencia de su funcionamiento;
- XI. Elaborar y ejecutar los programas anuales de mantenimiento preventivo, correctivo y rehabilitación de los equipos, a efecto de garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia de los servicios de la JUMAPASC;
- XII. Ser un vínculo entre la JUMAPASC y los Comités Rurales del municipio, para la adecuada prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en la zona rural;
- XIII. Dictaminar, mediante análisis, la calidad de las aguas residuales tratadas que en función de sus características sean susceptibles de reutilización;
- XIV. Determinar la suspensión general del suministro y distribución de agua potable mediante los pozos de la JUMAPASC, cuando implique algún riesgo a la salud;
- XV. Efectuar el registro y llevar el control de las descargas de aguas residuales que señala el presente Reglamento;
- XVI. Verificar que la contratación de obra pública se realice con apego a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XVII. Supervisar las obras públicas de la JUMAPASC de forma directa, o por medio de supervisor de obra interno o externo designado para tal efecto;
- XVIII. Colaborar en la elaboración del dictamen técnico de factibilidad, para la aprobación del titular de la Dirección General;

- XIX. Elaborar la propuesta para la actualización del Manual de Especificaciones Técnicas de acuerdo con la legislación aplicable, para la introducción de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de agua, drenaje pluvial y reúso;
- XX. Las demás que le confiera el presente Reglamento o le encomiende su superior jerárquico.

**Título Tercero**  
**De los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado**  
**Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales**

**Capítulo Primero**  
**De la Prestación de los Servicios**

***Derecho al agua***

**Artículo 41.** El acceso al agua potable es un derecho de carácter fundamental, inalienable, imprescriptible, humanitario, social, económico y ambiental, que todo ser humano, debe tener en determinada cantidad, calidad, disponibilidad y condiciones para la sobrevivencia en circunstancias sanitarias aceptables.

***Principios rectores del servicio***

**Artículo 42.** Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales se regirán bajo los principios de continuidad, regularidad, calidad, cobertura, eficiencia, equidad, solidaridad, conciencia ambiental y participación social.

***De los Servicios***

**Artículo 43.** La prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en apego a lo dispuesto en el artículo 312 del Código Territorial, comprenderá los siguientes usos:

- I. **Doméstico:** Exclusivo para casa habitación;
- II. **Comercial:** Para los establecimientos dedicados a cualquier giro que implique el comercio y/o la prestación de servicios al público;
- III. **Industrial:** Para los establecimientos que requieran agua para desarrollar cualquier proceso de transformación de productos manufacturados o necesiten grandes cantidades de agua para la prestación de su servicio al público. Quedan comprendidas en este rubro, las granjas que se encuentren dentro de la mancha urbana;
- IV. **Público:** Para las dependencias, establecimientos u oficinas públicas, que impliquen los servicios públicos, como oficinas administrativas pertenecientes a la federación, estado o al municipio, así como a las escuelas públicas;
- V. **Mixto:** Para inmuebles cuyo uso principal sea de casa habitación, y de manera adicional sirvan para el desarrollo de actividades económicas, comerciales y/o a la prestación de servicios al público; siempre y cuando el inmueble no cuente con instalaciones hidráulicas especiales, y el uso del agua sea necesario.

***Obligación de contratar***

**Artículo 44.** Están obligados a contratar el servicio público de agua potable, alcantarillado y en su caso el tratamiento de las aguas residuales, en los lugares en que existen dichos servicios:

- I. Los propietarios de predios destinados para uso habitacional, comercial, industrial, público y mixto;
- II. Los propietarios de los usos anteriores de predios edificados cuando por el frente de estos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- III. Los propietarios de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o tratada.

***Términos para contratar***

**Artículo 45.** Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo que antecede, sin excepción alguna deberán solicitar la instalación de su toma respectiva, su conexión y suscribir el contrato de servicios en forma inmediata.

***Requisitos de la Solicitud de los Servicios***

**Artículo 46.** Los usuarios que pretendan incorporarse a las redes de agua potable, alcantarillado y saneamiento deberán de realizar su solicitud de servicios ante la JUMAPASC, debiendo cumplir con lo siguiente:

- I. Copia de Identificación oficial con fotografía;
- II. Para el caso de personas morales, el representante legal debe acreditar su personalidad mediante original de una carta poder notariada o copia simple de escritura pública donde conste dicho poder, así como una copia simple de identificación oficial del apoderado;  
  
Tratándose de representante de persona física, debe acreditar su personalidad mediante original de carta poder simple y copia del interesado y su representante;
- III. Acreditar la propiedad o legal posesión del predio donde se requieren los servicios, mediante copia de la escritura pública, recibo de pago de predial y número oficial;
- IV. Uso solicitado o identificado con motivo de la visita de inspección o cualquier medio indirecto de comprobación utilizado por la JUMAPASC; y
- V. Las demás condiciones que considere la JUMAPASC.

***Requisitos para la contratación de los Servicios***

**Artículo 47.** Una vez realizada la solicitud de servicios y llevada a cabo la visita de inspección, el usuario deberá:

- I. Realizar el pago de los derechos de incorporación aplicables y establecidos en la Ley de Ingresos, así como del pago de la carta de factibilidad de servicios;
- II. Realizar el pago de las obras y materiales utilizados para la instalación de los servicios;
- III. Realizar el pago de los derechos de uso del micromedidor;
- IV. Realizar el pago del contrato de servicios; y
- V. Suscribir el contrato de servicios con la JUMAPASC.

***Instalación de la Toma***

**Artículo 48.** Cumplido lo anterior, la JUMAPASC instalará la toma dentro del plazo señalado en el Código Territorial, salvo situaciones supervenientes o no previsibles o imputables al organismo operador. Los derechos adquiridos por la firma del contrato de servicios son intransferibles.

#### ***De la Suspensión Temporal***

**Artículo 49.** Los usuarios podrán solicitar la suspensión o cancelación de una toma o de la descarga del alcantarillado, dicha solicitud deberá constar en forma escrita, expresando las causas en que se funde la misma.

La solicitud a que se refiere el artículo anterior será resuelta por la JUMAPASC, en un término de diez días hábiles a partir de su presentación; de ser procedente la solicitud, la suspensión de mérito se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del usuario todos los gastos inherentes a la suspensión.

La suspensión temporal del servicio solicitada por el usuario, tendrá vigencia de un año contado a partir de la fecha de la autorización de la solicitud.

La solicitud de reconexión causará la cuota por reconexión vigente en la Ley de Ingresos, a cargo del usuario.

#### ***De las Tomas Temporales***

**Artículo 50.** Cuando se trate de tomas solicitadas por giros o establecimientos ubicados en forma temporal los solicitantes deberán otorgar, como requisito previo para la instalación, una garantía equivalente a tres meses de servicio en tarifa mínima para el giro del que se trate; dicha garantía será devuelta al usuario al cumplimiento del plazo del mismo contrato, siempre y cuando no presente adeudos con la JUMAPASC. En caso de falta de pago durante tres meses, se aplicará la suspensión inmediata del servicio, y se dispondrá de la garantía para efectos de pago de los servicios adeudados.

#### ***Derivaciones de Tomas o Descarga***

**Artículo 51.** No deben existir derivaciones de toma de agua o de descarga de alcantarillado sanitario. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización, proyecto y control de la JUMAPASC, debiendo de prever las condiciones necesarias para el cobro que correspondan por dichos servicios.

#### ***De la autorización para no contratar***

**Artículo 52.** Solamente los lotes baldíos que no tengan construcción, podrán obtener autorización para no contratar los servicios, mientras no varíe su condición.

#### ***Prohibición a Modificaciones***

**Artículo 53.** Queda prohibido a los usuarios realizar el cambio, instalación, supresión o conexión de los servicios de la JUMAPASC, en caso de hacerlo se hará acreedor a las sanciones que fije el organismo operador; con independencia de la realización de los trabajos que se estimen pertinentes para la corrección de las irregularidades detectadas, con cargo al usuario.

Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble, giro o establecimiento que afecte las instalaciones de los servicios de agua y drenaje, obliga a los interesados a formular la solicitud correspondiente a la JUMAPASC sujetándose a los plazos y procedimientos establecidos para la instalación y conexión del servicio, debiendo el usuario pagar por los trabajos y materiales utilizados.

#### ***Del Cambio de Giro***

**Artículo 54.** Cuando se requiera cualquier cambio de giro de los servicios, el usuario estará obligado al pago de la diferencia de los derechos de incorporación de origen, de acuerdo al giro y uso que corresponda, y de acuerdo a la tarifa vigente al momento de la modificación; en todo caso deberá suscribir un contrato de servicios en apego a las nuevas condiciones de giro y uso.

***Tomas en edificios o condominios***

**Artículo 55.** Todo predio en el que se construyan edificios o condominios que tengan como uso la instalación de departamentos, despachos, negocios o comercios independientes o para cualquier uso similar, deberá contar con las instalaciones de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial autorizadas por la JUMAPASC, a fin de que esté en condiciones de cobrar a los usuarios el servicio que proceda.

En el caso de fraccionamientos o desarrollos en condominio que requieran la construcción de obras para el suministro de agua potable, el servicio de alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales y drenaje pluvial, se debe celebrar el convenio correspondiente con la JUMAPASC.

**Capítulo Segundo  
Del Servicio De Agua Potable*****Condiciones del servicio***

**Artículo 56.** A partir de la contratación y pago de derechos que correspondan, la JUMAPASC tiene la obligación de otorgar el servicio del agua en el predio hasta una altura de sesenta centímetros del piso o nivel de la banqueteta. Las tomas deberán instalarse frente a las puertas de entrada de los predios, giros o establecimientos, y los medidores en lugar accesible, junto a dichas puertas, en forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

***Notificación sobre la instalación de servicios***

**Artículo 57.** Al introducirse el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en zonas habitacionales que carecían de él, la JUMAPASC notificará a los ciudadanos por medio de publicaciones de carácter general, para el efecto de que realicen sus solicitudes de conexión de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

***De la época de escasez***

**Artículo 58.** En época de escasez del recurso agua, ya sea comprobada, previsible o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, se podrán acordar condiciones de restricción por zonas, durante el lapso que la JUMAPASC estime necesario, enterando a los interesados por cualquier medio de las medidas adoptadas.

***Casos de destrucción del pavimento***

**Artículo 59.** En los casos en que con motivo de la instalación, reconexión, suspensión, reparación o mantenimiento de la toma se destruya el pavimento, la JUMAPASC hará la reparación correspondiente, con igual o mejor calidad, con cargo al usuario. Los trabajos deberán realizarse en un plazo que no exceda de quince días naturales posteriores al evento del que se trate.

En la ejecución de tomas y descargas, el costo de reposición de pavimento correrá con cargo al usuario, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto señale la dependencia municipal correspondiente.

***De la suspensión del servicio***

**Artículo 60.** Procederá la suspensión del servicio de suministro de agua para tomas domésticas, en caso de incumplimiento de pago de tres o más recibos que expida el organismo operador por concepto de dicha prestación; para tomas comerciales e industriales procederá la suspensión al segundo mes de incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la JUMAPASC para rescindir el contrato de servicios y la ejecución de las demás acciones legales procedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Código Territorial.

***Procedimiento para la suspensión o restricción***

**Artículo 61.** El procedimiento para la suspensión o restricción del servicio, será conforme a lo siguiente:

Una vez identificadas las irregularidades u omisiones contenidas en el presente Reglamento o en el Código Territorial, así como la falta de pago de los servicios, se le hará saber mediante notificación legal del requerimiento de pago, o determinación presuntiva de la irregularidad u omisión de parte del usuario, otorgándole un plazo de hasta diez días hábiles para acudir a cubrir sus adeudos, para ofrecer pruebas o para alegar lo que a su derecho convenga.

Si trascurrido el plazo no es cubierto el adeudo o no desvirtúa la irregularidad u omisión detectada, la JUMAPASC podrá emitir resolución con las constancias que obren en el expediente respectivo.

Si la resolución consiste en la suspensión o restricción del servicio, o la rescisión del Contrato de servicios, la JUMAPASC procederá a notificar dicha resolución al usuario, previo a la realización de los trabajos correspondientes.

#### ***Garantía de Acceso al Recurso Agua.***

**Artículo 62.** A efecto de garantizar los derechos de las personas, la JUMAPASC no impedirá a los usuarios de uso doméstico que resulten sancionados por responsabilidad en conductas irregulares, el uso del vital líquido para lo cual indicará la fuente de abastecimiento más cercana al domicilio del usuario para el traslado por sus propios medios de los volúmenes necesarios de dicha fuente a su domicilio particular, de conformidad con lo que establezca la JUMAPASC.

#### ***Daños a la Infraestructura***

**Artículo 63.** La destrucción total o parcial de las instalaciones propiedad de la JUMAPASC por causas imputables a los usuarios de los servicios, estos deberán cubrir el importe de la reparación, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones administrativas que correspondan y la presentación de la denuncia y/o querrela por la comisión de los delitos que se deriven por tal supuesto.

#### ***Del padrón de usuarios***

**Artículo 64.** Es responsabilidad de la JUMAPASC mantener actualizado su padrón de usuarios y un registro de tomas; que contendrá todos los datos necesarios para su identificación y correcta operación.

Los usuarios, así como los promotores o desarrolladores de conjuntos o desarrollos habitacionales, comerciales, industriales, de servicios o mixtos, son responsables de proporcionar toda la información a su alcance, y brindar todas las facilidades, a efectos de que fin de que la JUMAPASC le sea posible integrar el padrón de usuarios de forma confiable.

#### ***Del Cambio de Titular***

**Artículo 65.** Los nuevos propietarios de los inmuebles que cuenten con contrato de servicios con la JUMAPASC deberán solicitar el cambio de titular de la cuenta correspondiente al inmueble adquirido, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, así como la presentación de la constancia de no adeudo.

#### ***Del fallecimiento del titular de la cuenta***

**Artículo 66.** En caso del fallecimiento del titular de la cuenta, los habitantes o poseedores del inmueble deben solicitar el cambio del titular, y serán obligados solidarios a los adeudos y cargas generadas por concepto de los servicios prestados por la JUMAPASC de conformidad con lo dispuesto por el Código Territorial.

#### ***De equipos para succión***

**Artículo 67.** Queda prohibida la instalación de equipos de succión directa de agua, de la toma domiciliaria en el sistema o infraestructura de agua potable, bajo pena de sanción estipulada en el presente reglamento.

#### ***Ajustes a la facturación***

**Artículo 68.** La JUMAPASC, podrá ajustar el pago de servicios en forma total o parcial en la facturación correspondiente, mediante la aprobación del Consejo Directivo con sustento en políticas comerciales que establezca para el efecto, o bien mediante acuerdos tomados respecto a casos en concreto, solo cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando el deudor compruebe su insolvencia mediante estudio socioeconómico realizado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo, Guanajuato;
- II. Cuando el cobro se dictamine como incosteable, por la Jefatura Comercial de la JUMAPASC;
- III. Cuando el Consejo Directivo de la JUMAPASC apruebe la promoción de campañas para recuperación de créditos;
- IV. Cuando el usuario acredite que no disfrutó de los servicios por causa imputable a la JUMAPASC, previa inspección de personal del organismo operador;
- V. Cuando por cuestiones técnicas de los servicios no se contabilice el servicio realmente prestado;
- VI. Por cualquier otra causa que a consideración del Consejo Directivo se justifique el ajuste correspondiente.

En los casos de las fracciones I y II del presente artículo, la JUMAPASC debe contar con un dictamen de irrecuperabilidad del adeudo para efectos de aprobación del ajuste en la facturación.

#### ***De los centros de producción o cría de ganado***

**Artículo 69.-** A los centros de producción o cría de ganado de cualquier especie que debidamente regularizados se ubiquen en la zona urbana, se le aplicará la tarifa de uso comercial vigente; en caso de contravención a la normatividad ambiental o en materia de salud, no podrán contratar con la JUMAPASC o en su caso se le suspenderán los servicios.

### **Capítulo Tercero Del Uso Eficiente del Agua**

#### ***Del ahorro del agua***

**Artículo 70.** Los usuarios de los servicios de la JUMAPASC deberán observar medidas para el consumo y ahorro del agua, las cuales deberán aplicarse en la construcción de casas, edificios, nuevos fraccionamientos, desarrollos o conjuntos habitacionales; siendo las siguientes:

- I. Optimizar el rendimiento del agua con prácticas eficientes y reparando las fugas que se encuentran dentro del inmueble;
- II. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para el ahorro del agua;
- III. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía en los mismos;
- IV. Evitar el mal uso y desperdicio del agua;
- V. Evitar la contaminación del agua y en su caso realizar su tratamiento; y
- VI. Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

***De los Dispositivos Ahorradores de Agua***

**Artículo 71.** Para el caso de construcción de casas, edificios, nuevos fraccionamientos, desarrollos o conjuntos habitacionales, los interesados deben instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, de conformidad a lo siguiente:

- a) En los inodoros no se utilizarán accesorios para tanque bajo, debiéndose instalar sistemas cerrados a presión de seis litros de capacidad, que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capaces de reponer el espejo de agua de la taza;
- b) Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los del inodoro para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros;
- c) Los lavabos deberán tener dispositivos que eficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida hueca, que consuma un máximo de cinco litros por minuto;
- d) En las regaderas deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma diez litros por minuto como máximo;
- e) Los fregaderos deberán tener dispositivos que eficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida hueca, que consuma un máximo de cinco litros por minuto;
- f) Los lavaderos deberán tener dispositivos que eficienten el uso del agua, preferentemente formando una copa invertida hueca, que consuma un máximo de cinco litros por minuto; y
- g) En los rociadores del jardín deberá instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma diez litros por minuto como máximo.

**Capítulo Cuarto  
Del Servicio de Alcantarillado*****De la Contratación del Servicio de Alcantarillado***

**Artículo 72.** Están obligados a contratar este servicio con la JUMAPASC las personas físicas o morales, públicas o privadas a que se refiere el Reglamento.

En caso de que la JUMAPASC identifique que algún usuario no tenga definido o identificado el sitio de la descarga de sus aguas residuales, podrá ordenar una visita de inspección a efectos de identificar el proceso de disposición final de dichas aguas residuales, y realizar lo conducente.

***Condiciones Físicas de la Descarga***

**Artículo 73.** Para la contratación de este servicio, serán aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento, previa visita de inspección que realice la JUMAPASC, para definir las condiciones de la instalación de la descarga.

***De la Instalación de Fosas Sépticas***

**Artículo 74.** La JUMAPASC no autorizará la construcción de fosas sépticas o su equivalente en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema. En caso contrario, éstas deberán instalarse siempre dentro del predio o lote del usuario y contar con acceso para su mantenimiento.

***Prohibiciones a los Usuarios, respecto del sistema de alcantarillado***

**Artículo 75.** Queda prohibido a los usuarios de la JUMAPASC respecto al sistema de alcantarillado:

- I. Conectarse al sistema de alcantarillado, sin autorización de la JUMAPASC;
- II. Realizar alguna derivación de aguas residuales para no cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento; y
- III. Descargar al sistema de alcantarillado, cualquier tipo de sustancias líquidas o desechos sólidos que alteren o puedan alterar física, química o bacteriológicamente el efluente, dañar el sistema o que por sus características puedan poner en peligro la seguridad y la salud de las personas o el funcionamiento de la infraestructura, debiendo observar lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

***De las derivaciones de las descargas***

**Artículo 76.** Cuando se requiera realizar una derivación temporal o permanente de la descarga de aguas residuales, el interesado debe presentar su solicitud por escrito, justificación la necesidad de la derivación, y en su caso el proyecto de la obra a realizar, para efectos de cobro de cuotas y tarifas aplicables al caso en particular.

***De la Obtención del Permiso de Descarga***

**Artículo 77.** Los responsables de las descargas comerciales e industriales deberán obtener el permiso y registro de descarga emitido por la Dirección General de la JUMAPASC, presentando para el efecto lo siguiente:

- I. Solicitud de permiso y registro de descarga en escrito libre;
- II. Croquis de la ubicación donde se localiza la instalación;
- III. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de la persona física o moral y/o representante legal;
- IV. Copia fotostática de permisos de instalación y operación, así como permiso de uso de suelo;
- V. Copia fotostática de títulos de asignación, concesión y/o permiso para el aprovechamiento del agua;
- VI. Plano de la instalación mostrando las tuberías de agua, tuberías del alcantarillado, drenajes de piso, y áreas de proceso y almacenamiento;
- VII. Localización de las conexiones al alcantarillado;
- VIII. En su caso, croquis del tren de proceso y diagrama de flujo del tipo de tratamiento que se da al agua residual previa a su descarga;
- IX. Resultados de análisis efectuados por laboratorios certificados por la EMA; y
- X. Análisis de su propia fuente de abastecimiento, en caso de contar con ello.

La JUMAPASC contará con un plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la totalidad de los requisitos, para resolver respecto a la solicitud del permiso, en el entendido de que la solicitud no obliga a la JUMAPASC a otorgar el permiso en tanto no se elabore el dictamen técnico correspondiente.

#### ***Vigencia del permiso de descarga***

**Artículo 78.** El permiso y las condiciones de descarga generales o particulares que en el mismo se establezcan, tendrán una vigencia de tres años, salvo que, por cuestiones de interés general, contingencia ambiental o riesgo de la salud pública, la JUMAPASC determine lo conducente, quedando facultado incluso para revocar las condiciones estipuladas y tomar las medidas de seguridad establecidas en la legislación aplicable.

El permiso de descarga podrá ser prorrogado por igual plazo, mediante la presentación de un escrito de solicitud de prórroga, manifestando las causas de la misma, dentro de los sesenta días naturales previos a su vencimiento, a efectos de su valoración y eventual autorización a cargo de la JUMAPASC.

El permiso de descarga puede ser revocado por la JUMAPASC en caso de incumplimiento a la normatividad de la materia.

#### ***Del registro del permiso de descarga***

**Artículo 79.** Los responsables de las descargas comerciales e industriales que descarguen a la red Municipal, se registrarán de manera individual ante la JUMAPASC, para el cumplimiento de la normatividad en materia de aguas residuales; anexando un programa calendarizado de acciones y actividades encaminadas a su cumplimiento.

#### ***De las obligaciones de los responsables***

**Artículo 80.** Todo usuario responsable de descarga comercial e industrial y/o quien tenga suministro de agua diferente o adicional al suministrado por la JUMAPASC, está obligado a lo siguiente:

- I. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales expedido por la JUMAPASC;
- II. Tratar las aguas residuales previo a su vertido a los cuerpos receptores, para cumplir con las obligaciones establecidas en el permiso de descarga;
- III. Instalar y dar mantenimiento a los dispositivos de aforo y los accesos para muestreo que permitan verificar los volúmenes y parámetros previstos en los permisos de descarga;
- IV. Reportar a la JUMAPASC de cualquier cambio en sus procesos, que modifiquen las características o volúmenes de las aguas residuales declarados para expedir el permiso de descarga;
- V. Informar a la JUMAPASC de los contaminantes en las aguas residuales generados por sus procesos, ajenos a las condiciones particulares de descarga que se les hubieran fijado;
- VI. Acceder a las acciones para el control de la calidad del agua que establezca la JUMAPASC de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;
- VII. Realizar acciones de monitoreo de la calidad de las aguas residuales que descarguen o infiltren, y conservar al menos durante tres años la información conducente, en los términos de las disposiciones jurídicas, normas, condiciones y especificaciones técnicas aplicables;
- VIII. Instalar medidores totalizadores o de registro continuo a elección del responsable de la descarga y a satisfacción de la JUMAPASC, adecuados para el volumen y caracterización de las aguas

descargadas en cada una de las descargas finales de agua residual. El volumen de cada descarga corresponderá a la diferencia entre la última lectura tomada y la del mes en curso, sin perjuicio de los periodos de lectura que la JUMAPASC considere conveniente;

- IX. Cubrir el pago de los derechos de uso del alcantarillado y saneamiento de acuerdo a la tarifa vigente, y de acuerdo con su procedimiento de aplicación correspondiente a los volúmenes de agua residual vertidos a los sistemas de drenaje y alcantarillado medidos por la JUMAPASC, cuando la descarga no esté registrada. La JUMAPASC estudiará los volúmenes y determinará las cargas de contaminantes mediante el método que considere apropiado, aplicando a la misma, la tarifa y las sanciones que procedan, el pago de derecho del uso alcantarillado y saneamiento deberán ser proporcional a la calidad de agua y volumen total de la descarga a la red y a la calidad de agua enviada a los cuerpos receptores;
- X. Pagar las tarifas correspondientes a la carga contaminante vertida y las cuotas de cooperación para la construcción de la infraestructura de saneamiento de cabecera en los parques y fraccionamientos industriales de acuerdo con los convenios que para tal fin firmen los usuarios de cada parque o fraccionamiento industrial de manera individual o colectiva; y
- XI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias.

#### ***De las descargas de uso doméstico***

**Artículo 81.** Las descargas de aguas residuales de uso doméstico que no formen parte del sistema municipal de alcantarillado, se podrán llevar a cabo previo aviso, con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que resulten aplicables.

Quien descargue aguas residuales a las redes de drenaje o alcantarillado deben cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para el pretratamiento.

#### ***De la descarga clandestina***

**Artículo 82.** Las personas que utilicen los servicios de alcantarillado de la JUMAPASC, sin contratación de los servicios, deberán pagar las cuotas que en forma estimativa serán determinadas por el organismo operador independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en los términos del presente reglamento, y deberán regularizar la descarga clandestina.

#### ***Del programa de acciones***

**Artículo 83.** Los responsables de las descargas de aguas residuales comerciales e industriales que viertan al sistema de drenaje y alcantarillado contaminantes cuya concentración, en cualquiera de los parámetros, rebasen los límites máximos permisibles señalados por la JUMAPASC, quedan obligados a presentar a éste, un programa de las acciones u obras a realizar; cambios en el proceso, sistemas de tratamiento o recirculación para el control de la calidad del agua de sus descargas, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

#### ***Ampliación del plazo***

**Artículo 84.** Las industrias que estén en proceso de cumplir sus compromisos con la JUMAPASC para el saneamiento de sus descargas podrán solicitar por escrito una ampliación del plazo en la fecha de cumplimiento, siempre y cuando presenten una justificación técnica que avale la ampliación solicitada de manera particular, y no serán sujetos de sanción hasta el vencimiento de la prórroga autorizada.

#### ***De la falta de información***

**Artículo 85.** Aquellas industrias o comercios que no entreguen a la JUMAPASC la información requerida para el registro de su descarga, o que viertan sustancias peligrosas o de alto riesgo para la salud de la población, se

harán acreedoras a las sanciones que se deriven de la falta, ya sea en sanción económica, y/o suspensión del suministro de agua y/o cierre del paso de agua residual al alcantarillado municipal, independientemente de las infracciones penales a que estén expuestos.

#### **Valores y concentraciones**

**Artículo 86.** Para determinar los valores y concentraciones de los parámetros establecidos en este capítulo, se deben aplicar los métodos de prueba, cálculos y especificaciones referidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

El responsable de la descarga puede solicitar a la Comisión Nacional del Agua la aprobación de métodos alternos de análisis, en caso de aprobarse, dichos métodos quedarán autorizados para otros responsables de descarga en situaciones similares.

#### **Concentraciones superiores**

**Artículo 87.** La determinación de las concentraciones de los contaminantes se expresará en las unidades correspondientes. Los valores obtenidos se compararán con los límites máximos permisibles por cada contaminante.

En caso de que las concentraciones sean superiores a los límites máximos permisibles, dará lugar a la sanción por incumplimiento, por el excedente del contaminante correspondiente.

#### **De los límites máximos permisibles**

**Artículo 88.** Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal no deben ser superiores a los indicados en la tabla siguiente:

#### **LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES**

| (Miligramos por litro, excepto cuando se especifique otra) | Promedio Mensual | Promedio Diario | Instantáneo |
|--|------------------|-----------------|-------------|
| Temperatura (°C)   | 40 °C            | 40 °C           | 40 °C       |
| PH (unidades de pH)  | 6 a 10           | 6 a 10          | 6 a 10      |
| S.A.A.M. mg/l  | -                | 15              | 30          |
| Materia Flotante   | Ausente          | Ausente         | Ausente     |
| Conductividad eléctrica (Microhoms-cm)                     | -                | 5000            | -           |
| Sólidos Suspendidos totales (mg/l)                         | 75               | 125             | 350         |
| Demanda bioquímica de Oxígeno 5                            | 75               | 150             | -           |
| Nitrógeno total  | 40               | 60              | -           |
| Fósforo total  | 20               | 30              | -           |
| Sulfuros   | -                | 1               | -           |
| Cloruros   | -                | 30              | -           |
| Grasas y Aceites   | 50               | 75              | 100         |
| Sólidos sedimentables (mililitros por litro)               | 5                | 7.5             | 10          |
| Arsénico total   | 0.5              | 0.75            | 1           |
| Cadmio total   | 0.5              | 0.75            | 1           |
| Cianuro total  | 1                | 1.5             | 2           |
| Cobre total  | 10               | 15              | 20          |
| Cromo hexavalente  | 0.5              | 0.75            | 1           |
| Mercurio total   | 0.01             | 0.015           | 0.02        |
| Níquel total   | 4                | 6               | 8           |
| Plomo total  | 1                | 1.5             | 2           |

|            |   |   |    |
|------------|---|---|----|
| Zinc total | 6 | 9 | 12 |
|------------|---|---|----|

Para las grasas y aceites es el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples.

#### ***De los valores de referencia***

**Artículo 89.** Los límites máximos permisibles establecidos en la columna instantánea de la tabla del artículo anterior son únicamente valores de referencia, en el caso de que el valor de cualquier análisis exceda el instantáneo, el responsable de la descarga queda obligado a presentar a la autoridad competente en el tiempo y forma que establezcan los ordenamientos legales locales, los promedios diario y mensual, así como los resultados de laboratorio de los análisis que los respaldan.

#### ***De las unidades de potencial de hidrógeno***

**Artículo 90.** Las unidades de potencial hidrógeno: (Ph) no deben ser mayores de 10 (diez) ni menores de 6 (seis) mediante medición instantánea.

#### ***Del máximo permisible de temperatura***

**Artículo 91.** El límite máximo permisible de temperatura es de 40°C (cuarenta grados Celsius), medida en forma instantánea a cada una de las muestras simples, se permitirá descargar con temperaturas mayores, siempre y cuando se demuestre a la autoridad competente por medio de un estudio sustentado, que no daña al sistema de este.

#### ***Materia flotante***

**Artículo 92.** La materia flotante debe ser ausente en las descargas de aguas residuales, de acuerdo con el método de prueba establecido en la Norma Oficial Mexicana NMX-AA-006, su similar, o aquella que la reforme o modifique.

#### ***Parámetros de demanda***

**Artículo 93.** Los límites máximos permisibles para los parámetros demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal, son los límites, que de acuerdo con la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, su similar, o aquella que la reforme o modifique, o a las condiciones particulares de descarga, que corresponde cumplir a la descarga municipal.

#### ***Prohibición a descargas sin tratamiento***

**Artículo 94.** Queda prohibida la descarga de aguas residuales comerciales e industriales, sin el tratamiento requerido.

#### ***De la remoción de la demanda***

**Artículo 95.** El responsable de la descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal que no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 del presente reglamento podrá optar por remover la demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, mediante el tratamiento conjunto de las aguas residuales en la planta de tratamiento municipal para lo cual deberá de:

- I. Presentar la solicitud correspondiente a la JUMAPASC, acompañando un estudio técnico de análisis de caracterización que asegure que no se generara un perjuicio al sistema de drenaje y alcantarillado municipal y a la planta de tratamiento; y
- II. Cubrir los costos de saneamiento que le correspondan en forma proporcional, de acuerdo con su caudal de agua vertido y carga contaminante según los ordenamientos locales vigentes.

**Prohibiciones de descarga**

**Artículo 96.** Queda prohibido a los usuarios responsables de las descargas, descargar o depositar en el sistema de drenaje y alcantarillado:

- I. Cualquier líquido o gas que, en razón de su naturaleza o cantidad, pueda representar solo o por interacción con otras sustancias, causa de fuego o explosión, o pueda interferir en el funcionamiento del alcantarillado;
- II. Sólidos o sustancias viscosas que causen obstrucción en el sistema de drenaje o alcantarillado o en los sistemas de tratamiento, tales como grasas, basuras, o partículas mayores de 13 mm., tejidos animales, huesos, sangre, lodos, residuos de refinados y procesamiento de combustibles, aceites en lo general, o cualquier otro contaminante por arriba de las condiciones generales y particulares que defina la JUMAPASC;
- III. Cualquier residuo con propiedades corrosivas capaces de causar daño o peligro a la infraestructura o equipo;
- IV. Residuos con contaminantes tóxicos, incluyendo metales pesados capaces de inhibir o impedir el proceso de tratamiento de aguas residuales;
- V. Cualquier líquido, gas o sólido maloliente que pueda provocar malestar público o peligro para la vida;
- VI. Cualquier otro residuo que presente color objetable, tales como colorantes, soluciones aplicadas a vegetales y frutas;
- VII. Cualquier sustancia o residuo de los considerados peligrosos y/o residuos de manejo especial conforme a las leyes aplicables y normas oficiales mexicanas correspondientes; y
- VIII. Cualquier sustancia sólida o pastosa que puedan causar obstrucciones al flujo en dicho sistema, así como las que puedan solidificarse, presentarse o aumentar su viscosidad a temperaturas entre 3 °C a 10 °C o lodos provenientes de plantas de tratamientos de aguas residuales.

**Obligación de realizar análisis**

**Artículo 97.** Los responsables de las descargas comerciales e industriales tienen la obligación de realizar los análisis técnicos de la calidad de las aguas residuales, ante laboratorios acreditados ante la EMA, los autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial con la finalidad de determinar el promedio diario y el promedio mensual, analizando los parámetros señalados por la JUMAPASC, según el giro comercial e industrial, deberán conservar sus registros del monitoreo para consulta por lo menos durante tres años posteriores a su realización.

**De la exención al análisis**

**Artículo 98.** El responsable de la descarga comercial e industrial estará exento de los análisis señalados en el punto anterior y de presentar futuros resultados de mediciones, respecto de aquellos compuestos y contaminantes, que comprueben técnicamente que no se pueden generar en sus procesos productivos ni derivar de sus materias primas, presentando un reporte técnico por escrito del expediente.

La JUMAPASC podrá verificar la presencia o ausencia de dichos contaminantes en la descarga en cuestión y si

resulta con presencia, el responsable no quedará exento del cumplimiento de estos y de las sanciones que pudieran resultar.

#### ***De la inspección y vigilancia***

**Artículo 99.** Las descargas provenientes de los drenajes pluviales no quedan exentas de la inspección y vigilancia por parte de la JUMAPASC.

#### ***Del cumplimiento con los límites máximos***

**Artículo 100.** Los responsables de las descargas de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado de la JUMAPASC, tienen como fecha límite para cumplir con los límites máximos permisibles de descarga fijados en las tablas de condiciones particulares de descarga para giros comercial e industrial, sesenta días hábiles a partir de la fecha de recepción del diagnóstico técnico emitido por el organismo operador.

#### ***Casos urgentes***

**Artículo 101.** El plazo establecido para el cumplimiento de los límites máximos permisibles de descarga fijados en este reglamento, puede ser reducido por la JUMAPASC en casos urgentes y de manera particular a una empresa siempre y cuando se demuestre técnicamente que:

- I. Su descarga cause efectos nocivos en las plantas de tratamiento de aguas residuales en operación o en el sistema de drenaje y alcantarillado de la JUMAPASC;
- II. Su descarga cause efectos nocivos en la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales del organismo o del municipio, pudiéndose exigir en este caso el cumplimiento a partir de la fecha que la JUMAPASC se lo requiera.

La reducción del plazo de cumplimiento a una empresa deberá notificarse conforme a los procedimientos legales correspondientes, quedando obligada de manera urgente a cumplir con los límites máximos permisibles.

#### ***De las condiciones particulares de descarga***

**Artículo 102.** Cuando la JUMAPASC identifique fuentes generadoras de descargas que a pesar del cumplimiento de los límites máximos permisibles, adicionalmente descarguen sustancias distintas a las establecidas, que causen efectos negativos al sistema de drenaje y alcantarillado o planta de tratamiento de aguas residuales y/o a la salud pública de acuerdo a los ordenamientos legales, se fijarán condiciones particulares de descarga en las que se podrán señalar máximos permisibles particulares y en su caso límites máximos permisibles para aquellos parámetros que se consideren aplicables a las descargas según los insumos de cada industria.

#### ***De la Dilución***

**Artículo 103.** Queda prohibido a los responsables de las descargas comerciales e industriales vertidas al sistema de drenaje y alcantarillado de la JUMAPASC o de los Comités Rurales, utilizar el sistema de dilución para dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el presente reglamento.

#### ***Del monitoreo del agua descargada***

**Artículo 104.** Es facultad de la JUMAPASC solicitar a los usuarios no domésticos, que realicen instalaciones de aforo conforme a las especificaciones que el organismo operador determine, a fin de que pueda monitorear la cantidad del agua descargada y el tipo de residuos sólidos descargados que puedan afectar el sistema.

En los casos que determine la JUMAPASC, el usuario no doméstico deberá realizar las instalaciones especiales, tales como trampas de aceite, mallas para la retención de sólidos, o cualquier otro mecanismo que le permita cumplir con las disposiciones a que se refiere el Código Territorial y el presente Reglamento.

***De las causas de suspensión del servicio de alcantarillado***

**Artículo 105.** Se podrá suspender el servicio de alcantarillado o drenaje, en los siguientes casos:

- I. Cuando el predio no cuente con construcción alguna, en este caso solo se suspenderá la orden de conexión de la descarga;
- II. Para trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema;
- III. A petición de parte interesada, en todo caso, se deberán cubrir las formalidades que se contengan en el Reglamento; y
- IV. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de los usuarios, en especial por la falta de pago de los servicios, y por incumplimiento del Reglamento en materia de descargas.

***De las obras de mantenimiento***

**Artículo 106.** Cuando se requiera el mantenimiento, reposición o rehabilitación de una red de drenaje o alcantarillado, la JUMAPASC dará aviso por cualquier medio a los usuarios de la zona afectada, de los trabajos a realizar con la mayor anticipación posible, informando además el período estimado de ejecución de las obras.

La JUMAPASC continuará de la mejor forma posible con la captación y desalojo de las aguas residuales de la zona afectada, durante todo el tiempo que se realicen los trabajos señalados.

***Del cobro a particulares con fuente propia***

**Artículo 107.** El cobro del servicio de alcantarillado a quienes cuentan con fuente propia, deberá considerar el costo de la introducción de la infraestructura, su operación, mantenimiento y reposición diferida de acuerdo con la vida útil promedio de la misma.

**Capítulo Quinto**  
**Del Saneamiento de las Aguas Residuales y**  
**Reutilización de Aguas y Lodos**

***Del cumplimiento al pago del servicio***

**Artículo 108.** Corresponderá a los usuarios responsables de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado, el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de dichas aguas, fijadas en las disposiciones legales aplicables, por lo que deberán de cubrir a la JUMAPASC las cuotas y tarifas por el servicio de tratamiento de aguas residuales vigentes en la Ley de Ingresos.

***De las facultades sobre aguas residuales***

**Artículo 109.** Para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales a descargar en los sistemas de drenaje o alcantarillado, la JUMAPASC cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Cobrar por los servicios de descarga y tratamiento de las aguas residuales;
- II. Otorgar permisos de descarga en los términos del Reglamento;
- III. Llevar el registro de todas y cada una de las descargas en los términos que establece el Código Territorial y el Reglamento;

- IV. Establecer los procedimientos para el control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el apartado anterior;
- VI. Promover la participación de todos los sectores, público, social y privado en la ejecución de los sistemas de tratamiento que se requieren para tratar las aguas residuales que se descargan a los sistemas de alcantarillado; y
- VII. Formular programas integrales de protección, conservación y mejoramiento de la calidad del agua que se descarga a los sistemas de alcantarillado, para su reutilización, y para mantener el medio ambiente.

***De una nueva descarga***

**Artículo 110.** Cuando se requiera tramitar una nueva descarga de aguas residuales, aunque provenga del mismo predio o negociación mercantil o industrial, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código Territorial, y el Reglamento.

Igual situación acontecerá cuando se pretenda cambiar el proceso productivo y puedan generarse tipos y cargas contaminantes diferentes a las autorizadas.

***De las descargas fortuitas***

**Artículo 111.** Tratándose de descargas fortuitas, estas se ajustarán al siguiente procedimiento:

El usuario responsable de la descarga fortuita deberá notificar por escrito a la JUMAPASC, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho, lo siguiente:

- I. El volumen descargado y el tipo de contaminantes, acompañando un análisis químico expedido por un laboratorio con certificación oficial; y
- II. Tratándose de cualquiera de los residuos peligrosos a que se refiere el Reglamento, o aquellos que por sus componentes físico – químico o bacteriológico sean peligrosos para la salud pública, provocar daños a la infraestructura o puedan inhibir el proceso de un sistema público de tratamiento; o aquellas que por sus concentraciones de contaminantes requieren de un seguimiento especial para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad del agua; y aquellas que representan descargas superiores a los 100 metros cúbicos mensuales, deberán notificarlo dentro de las dos horas siguientes al hecho, a la JUMAPASC, a la Coordinación Municipal de Protección y a las autoridades ambientales y sanitarias del municipio, para que actúen en el ámbito de sus respectivas competencias.

***De los daños y perjuicios***

**Artículo 112.** Los daños y perjuicios causados por las descargas fortuitas, serán pagados por el responsable de la descarga, en los términos de las disposiciones legales vigentes, independientemente de ser acreedor de cualquier tipo de procedimiento legal en su contra.

La JUMAPASC podrá exigir a los usuarios responsables de las descargas, instalaciones para prevenir descargas fortuitas o accidentales de sustancias o materiales prohibidas en las condiciones generales y particulares de descarga, o en cualquier otra disposición legal aplicable.

***Prohibición de descargar sustancias específicas***

**Artículo 113.** Dentro de los controles de las descargas de aguas residuales, queda prohibido a los usuarios responsables de las descargas, verter cualquier tipo de sustancias de las que se especifican en este Reglamento.

***De los usuarios no domésticos***

**Artículo 114.** Para cumplir con las condiciones particulares de descarga, los usuarios no domésticos, tendrán la obligación de construir sistemas de tratamiento de aguas residuales, o realizar los ajustes a sus procesos productivos.

***De los usuarios de uso doméstico***

**Artículo 115.** Los usuarios de uso doméstico estarán obligados a pagar una cantidad equivalente al costo del tratamiento de aguas residuales, en los términos que se establezcan en la Ley de Ingresos.

Lo anterior será inaplicable para los usuarios domésticos que cuenten con fosas sépticas.

***De los análisis y su periodicidad***

**Artículo 116.** Para evaluar el cumplimiento de la calidad de las aguas residuales que se descarguen a los sistemas de alcantarillado a cargo de la JUMAPASC, en el permiso de descarga se fijará la periodicidad de los análisis a realizar y la periodicidad de los reportes de calidad que se deban presentar, considerando los volúmenes de agua a descargar, así como los tipos y concentraciones de contaminantes.

La JUMAPASC en todo tiempo tendrá la facultad de realizar sus propios muestreos, análisis y reportes de calidad del agua que descargan los usuarios responsables de generarla, y en su caso de incumplimiento del usuario, podrá aplicar sanciones económicas o administrativas de acuerdo con las disposiciones del Reglamento.

***De la exención a la instalación de medidor***

**Artículo 117.** Los usuarios no domésticos, responsables de los procesos que generan las aguas residuales que se descarguen volúmenes menores a 100 metros cúbicos mensuales a los sistemas de alcantarillado a cargo de la JUMAPASC estarán exentos de instalar medidor de registro continuo o totalizador, pero deberán realizar las instalaciones necesarias para el muestreo de sus aguas residuales.

Sin perjuicio de lo anterior, es su obligación reportar a la JUMAPASC, los volúmenes estimados de descarga con la periodicidad que fije el propio organismo operador.

***De los usuarios domésticos***

**Artículo 118.** Los usuarios domésticos no estarán obligados a instalar medidores o construir instalaciones para realizar aforos de las aguas residuales que descargan.

***De las descargas peligrosas***

**Artículo 119.** Cuando la descarga sea de las prohibidas y consideradas peligrosas para la salud pública, o que pueda inhibir el proceso de algún sistema de tratamiento o dañar la infraestructura de este, el responsable de la descarga, deberá informarlo de inmediato a la JUMAPASC, a la Coordinación Municipal de Protección Civil, a la Secretaría de Salud y a la autoridad en materia de ecología, para que intervengan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuando se identifique una descarga de aguas residuales o contaminantes que puedan poner en peligro la salud pública o provocar una contingencia ambiental, se podrán tomar las medidas de seguridad que se establecen en el Reglamento o en cualquier disposición aplicable al caso.

***Del reporte a las instancias públicas***

**Artículo 120.** Cualquiera de las instancias públicas a que se refiere el artículo anterior, que derivado de una visita de inspección, de una denuncia popular o del reporte que presente el responsable generador de la descarga, deberá informar a las otras instancias públicas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen a efecto de prevenir o corregir los daños que puedan resultar de la descarga.

***De la prohibición de métodos de dilución***

**Artículo 121.** Queda prohibido a los usuarios responsables de las descargas, utilizar el método de dilución para cumplir con los parámetros máximos permisibles que se le hayan autorizado.

En caso de omisión de la descarga, la JUMAPASC podrá hacer una determinación presuntiva del incumplimiento y proceder a imponer las sanciones que resulten; con independencia del cobro de los derechos por el servicio de tratamiento de aguas residuales.

***Del cumplimiento en materia de descargas***

**Artículo 122.** Para efectos de cumplimiento de obligaciones en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos y corrientes de propiedad nacional, jurisdicción estatal o distinta a los sistemas de drenaje o alcantarillado, la JUMAPASC tendrá sistemas públicos, mixtos y privados de tratamiento de aguas residuales de origen urbano, de acuerdo con las condiciones técnicas y necesidades específicas de cada caso.

***Condiciones Generales de Descarga***

**Artículo 123.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, la JUMAPASC fijará las condiciones Generales de descarga aplicables a todas aquellas que estén conectadas al sistema de drenaje o alcantarillado de la zona de influencia de las plantas de tratamiento existentes, tomando como referencia los parámetros máximos permisibles señalados en las disposiciones legales y la capacidad de asimilación de cada sistema de tratamiento.

Cuando los parámetros de la descarga no reúnan las condiciones para poder ser removidos en el sistema público, la JUMAPASC podrá establecer condiciones de pre tratamiento, a fin de que los responsables de las descargas particulares puedan construir sistemas o cambiar sus procesos productivos generadores de la descarga.

Cuando en las normas existan parámetros de contaminantes diferentes a los señalados en las disposiciones generales que se emitan de conformidad al artículo anterior, la JUMAPASC podrá emitir un acuerdo en el que se establezca la obligatoriedad del cumplimiento de los parámetros aún no considerados en las condiciones de descarga.

***De la evaluación de Condiciones Generales de Descarga***

**Artículo 124.** De acuerdo con la capacidad de asimilación de cargas contaminantes del sistema público de tratamiento, la JUMAPASC podrá evaluar la posibilidad de autorizar descargas que excedan los parámetros de las condiciones generales de descarga establecidas para la zona de influencia de la planta; en tal caso además de la tarifa por el servicio de tratamiento, el usuario responsable de la descarga estará obligado a pagar por las cargas contaminantes excedentes.

***Cumplimiento y evaluación***

**Artículo 125.** Cuando la JUMAPASC requiera cumplir las disposiciones en materia de descarga de aguas residuales a cuerpos y corrientes de propiedad nacional o de jurisdicción estatal, deberá identificar la posible existencia de sistemas particulares de tratamiento de aguas residuales, evaluar la calidad del efluente y los parámetros máximos permisibles que debe cumplir con dicha descarga.

Dado lo anterior, la JUMAPASC podrá diseñar, construir y operar sistemas públicos de tratamiento de aguas residuales, repercutiendo en los usuarios responsables de las descargas, los costos de diseño, construcción, operación y mantenimiento de dichos sistemas.

***De la formalidad a las condiciones de descarga***

**Artículo 126.** De acuerdo con las consideraciones de cumplimiento señaladas en el artículo anterior, la JUMAPASC determinará las condiciones generales de descarga para los usuarios responsables de las descargas de la zona de influencia de dicha planta, y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

La publicación surtirá los efectos de fijar las condiciones de descarga que deben cumplir los responsables de las descargas al sistema de drenaje o alcantarillado que sirve de emisor de las aguas que se enviarán para su tratamiento en el sistema respectivo.

En el acuerdo a publicar, se precisará la infraestructura de influencia de la planta de tratamiento, para efectos de que los usuarios de la zona puedan identificar con precisión quienes serán los responsables de su cumplimiento.

***De la obligación de instalar sistemas de tratamiento***

**Artículo 127.** El responsable de la descarga tendrá la obligación de realizar modificaciones a sus procesos productivos o instalar un sistema de tratamiento o pretratamiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando la JUMAPASC establezca a los particulares responsables, las condiciones particulares de descarga porque no cuenta con sistema público de tratamiento; o
- II. Para cumplir con las condiciones generales establecidas para determinada zona de influencia del sistema público de tratamiento del municipio de Coroneo, Gto.

***De la modificación de los procesos productivos***

**Artículo 128.** Dentro de los sesenta días posteriores a la fijación de las condiciones generales o particulares de descarga, el interesado usuario podrá presentar a la JUMAPASC la solicitud para modificar sus procesos productivos o para construir el sistema particular para la remoción de contaminantes en sus descargas mediante escrito libre, acompañando lo siguiente:

- I. El proyecto de las obras a realizar;
- II. La descripción del proceso de tratamiento; y
- III. El plazo que requiere para la ejecución de las obras.

***Condiciones para el pago de las tarifas***

**Artículo 129.** Durante el plazo señalado en el artículo anterior, para presentar el proyecto y el plazo autorizado para la construcción del sistema particular, el usuario responsable de la descarga no estará obligado al pago de las cuotas y tarifas correspondientes, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- I. Presentar dentro del plazo establecido, el proyecto de las obras a realizar;
- II. Realizar el avance físico de las obras de acuerdo a lo programado; y,
- III. Terminar la construcción de la obra y puesta en marcha, dentro del plazo autorizado.

En caso contrario, el usuario responsable de la descarga estará obligado a pagar las cuotas y tarifas correspondientes, durante todo el tiempo que estuvo exento por la ejecución de dichas obras.

***De las condiciones no previstas***

**Artículo 130.** Cualquier situación especial no prevista en el Reglamento, será evaluada y en su caso autorizada por la JUMAPASC, pero invariablemente se deberá garantizar el debido funcionamiento de los sistemas particulares de remoción de contaminantes para el cumplimiento de las disposiciones en materia de calidad de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje o alcantarillado.

***Del manejo de los lodos***

**Artículo 131.** Los sistemas públicos y particulares de tratamiento de aguas residuales, deberán considerar invariablemente, los procesos para el manejo y disposición final de los lodos resultantes de dichos procesos.

Cuando el responsable de la descarga contrate los servicios de una empresa para el tratamiento de las aguas residuales a efecto de cumplir con la calidad del agua, el responsable de la generación de las aguas residuales será responsable solidario del cumplimiento de dichas disposiciones.

***De la no generación de contaminantes***

**Artículo 132.** Cuando el responsable de la descarga demuestre a la JUMAPASC que no genera determinado contaminante, se le podrá autorizar la exención de realizar los muestreos y análisis correspondientes y por ende no rendir informes al respecto.

***Reutilización de las Aguas Residuales***

**Artículo 133.** Las aguas residuales estarán sujetas a las disposiciones para su aprovechamiento, reutilización y disposición final que fije la JUMAPASC, hayan sido tratadas o no, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes de propiedad nacional o jurisdicción estatal, en los términos de las disposiciones legales de la materia.

En tal sentido, la JUMAPASC podrá autorizar aprovechamientos de agua provenientes directamente de los sistemas de drenaje o alcantarillado, o darle un segundo uso de las aguas tratadas resultantes de los sistemas de remoción a su cargo, o de sistemas particulares que expresamente lo hayan autorizado, así como de los lodos producidos con el mismo proceso.

***Del segundo uso del agua residual***

**Artículo 134.** En el contrato que al efecto celebre la JUMAPASC para autorizar el aprovechamiento de aguas residuales crudas de los sistemas de drenaje o alcantarillado, o mediante el que se promueva un segundo uso de las aguas residuales tratadas, deberá establecer como mínimo lo siguiente:

- I. Las características y cantidad de las aguas residuales sujetas al convenio;
- II. El uso al que se destinarán dichas aguas;
- III. La obligación del usuario solicitante, de reacondicionarlas para en su caso reaprovecharlas;
- IV. Las condiciones de calidad del agua residual reutilizada al momento de su descarga nuevamente a los sistemas de drenaje y alcantarillado, a cargo de quien las reutilizo;
- V. El costo por cada metro cúbico de aguas residuales autorizadas para su reutilización; y
- VI. La especificación de las obligaciones y derechos de los contratantes.

***Del costo de las aguas residuales***

**Artículo 135.** Para definir el costo por metro cúbico de aguas residuales autorizadas para la reutilización de las mismas se deberá considerar invariablemente lo siguiente:

- I. Las fuentes actuales de abastecimiento del solicitante, y el valor de dichas aguas fijado por la autoridad competente;
- II. El impacto ambiental por la reutilización de las aguas residuales, y al momento de la descarga;
- III. El beneficio o detrimento económico de la JUMAPASC en el caso de que deje de abastecer aguas de primer uso;
- IV. Las ventajas de darle un segundo uso a dichas aguas, liberando aguas claras en este segundo uso para atender las demandas de otros usuarios; y
- V. Las demás condiciones que permitan evaluar que el costo por metro cúbico de aguas residuales autorizadas sea equitativo para ambas partes.

El usuario solicitante estará obligado en todo tiempo a cumplir con la normatividad para la reutilización de las aguas residuales que fije la autoridad competente, liberando a la JUMAPASC de cualquier responsabilidad por este segundo uso.

#### ***Del costo de los lodos***

**Artículo 136.** Para definir el costo de los lodos reutilizables, se estará a lo dispuesto por el artículo anterior.

#### ***De la tecnificación del agua***

**Artículo 137.** La JUMAPASC en coordinación con el Ayuntamiento, promoverá la tecnificación del agua y lodos en otros usos, a fin de que los mismos sean liberados para ser dispuestos para atender las necesidades de quienes los soliciten.

Así mismo, cuando técnicamente sea posible y económicamente sea viable, podrá asumir compromisos de devolución de aguas residuales en condiciones para su reutilización.

Lo dispuesto en este artículo se ajustará a las disposiciones legales federales o estatales en la materia.

### **Título Cuarto De la Factibilidad y Constancia de Servicios**

#### **Capítulo Primero De la Factibilidad de los Servicios**

#### ***Factibilidad de Servicios***

**Artículo 138.** La Factibilidad es la disponibilidad de los servicios necesarios para otorgarlos a un predio o vivienda, o a un desarrollo de tipo habitacional, o comercial, o industrial, que generalmente se determina sobre un proyecto.

La JUMAPASC podrá otorgar la factibilidad de servicios a petición de parte, respecto a una incorporación de un predio o lote, o a un desarrollo habitacional, de servicios, o industrial.

#### ***Del Estudio para la Factibilidad de Servicios***

**Artículo 139.** La Factibilidad de Servicios se sustenta del estudio de elementos que incluye: los objetivos del proyecto a desarrollar y los alcances del desarrollo, vivienda, fraccionamiento, comercio, industria, servicios, sea para un predio o vivienda, o a un desarrollo de tipo habitacional, o comercial, o industrial, o de servicios.

***Elementos de Estudio para la Factibilidad***

**Artículo 140.** Los elementos a considerar en el estudio para la factibilidad de servicios, son los siguientes:

- a) La posibilidad real de poder ofrecer los servicios que presta la JUMAPASC, determinando la suficiencia en cuanto a existencia material del recurso agua, así como en volumen concesionado, a efectos de cumplir con el suministro para los futuros usuarios dentro del proyecto a desarrollar;
- b) La existencia de la infraestructura hidráulica y sanitaria adecuada para la prestación de los servicios para dicho proyecto; y
- c) La posibilidad de la infraestructura y capacidad para el saneamiento de las aguas residuales que sean producidas en razón del proyecto.

Dado lo anterior, la JUMAPASC podrá establecer los requerimientos para la factibilidad de los servicios solicitada; y en su caso ofrecer alternativas de solución en beneficio del proyecto, analizando las necesidades de servicio de forma puntual y particular.

***De la solicitud de la Constancia de Factibilidad***

**Artículo 141.** Los propietarios a cualquier título de un lote o predio de forma individual o bien de un desarrollo habitacional, comercial, industrial, desarrollo en condominio, o de servicios, quedan obligados a solicitar la autorización en materia de servicio público de agua potable, y cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga el Código Territorial y la Ley de Aguas Nacionales, debiendo solicitar la constancia de factibilidad a la JUMAPASC.

***De la vigencia***

**Artículo 142.** La constancia de factibilidad expedida por la JUMAPASC, tendrá una vigencia de tres meses, dentro del plazo señalado, deberá llevarse a cabo la firma del convenio para el pago de los derechos de incorporación que en su caso se deba realizar. El término de vigencia podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por un término igual; supeditado a la aprobación del Director General, considerando las condiciones y disposición actual de los servicios.

Para efectos de lo anterior, el interesado debe presentar su solicitud de prórroga que justifique el motivo del requerimiento, y cubrir el importe correspondiente para su expedición.

***Tipos de Factibilidad***

**Artículo 143.** La factibilidad podrá ser otorgada por la JUMAPASC, previo pago de los derechos de la constancia de factibilidad, independientemente de su resultado de conformidad con la Ley de Ingresos vigente, de acuerdo al resultado del estudio de la factibilidad solicitada, esta podrá resolverse de conformidad a lo siguiente:

- a) **Positiva:** Cuando no existan impedimentos para la prestación de servicios, en cuanto al gasto, descargas, saneamiento y fuente de abastecimiento;
- b) **Positiva Condicionada:** Cuando existe la posibilidad de la prestación de servicios, en cuanto al gasto, descargas, saneamiento y fuente de abastecimiento, pero que se encuentran sujetas las posibilidades a la realización de ciertos requerimientos técnicos constructivos y funcionales para poder otorgar los servicios, que para el caso según el mismo proyecto se requiera contar con una fuente de abastecimiento, infraestructura necesaria, planta de tratamiento para sanear las aguas que se produzcan, cárcamos, equipo de bombeo, título de explotación de aguas subterráneas, etc., consideraciones que deberán de ser tomadas por el desarrollador o titular de la propiedad como una obligación de conformidad con el Código Territorial; o

- c) **Negativa:** Cuando no existe posibilidad de otorgar los servicios que presta la JUMAPASC; ya sea por falta de infraestructura o por encontrarse fuera de jurisdicción territorial el predio materia de la solicitud.

***De la Disponibilidad de Servicios***

**Artículo 144.** Tratándose de solicitud de la constancia de factibilidad de los servicios para desarrolladores o fraccionadores, el dictamen y la constancia que determine otorgar el servicio, estará sujeto a la disponibilidad de estos.

***Del Trámite de la Constancia de Factibilidad***

**Artículo 145.** Las personas físicas o morales que pretendan construir fraccionamientos o desarrollos, o efectuar lotificaciones, relotificaciones, división o construcción de lotes, y necesiten de la factibilidad de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, drenaje sanitario y saneamiento, requerirán tramitar la constancia de factibilidad de servicios a la JUMAPASC, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito libre de solicitud dirigido a la JUMAPASC, para la obtención de la constancia de factibilidad de los servicios solicitados;
- II. Proporcionar domicilio, (en su caso dirección electrónica) para oír y recibir notificaciones, código postal y teléfono de contacto;
- III. Indicar el Registro Federal de Contribuyentes (persona física o moral);
- IV. Acreditar personalidad del interesado, en los siguientes términos:
  - a) Persona Física: con credencial de elector o identificación oficial con fotografía en original y copia para cotejo;
  - b) Persona Moral: mediante acta constitutiva de la empresa y el poder suficiente para realizar los trámites;
- V. Acreditar la propiedad del inmueble donde se requieren los servicios, mediante escritura pública (copia certificada y simple para cotejo);
- VI. Presentar los planos topográficos del terreno que se quiera urbanizar, donde se incluya: curvas de nivel, localización, orientación y detalles relevantes, indicando el banco de nivel que haya establecido la JUMAPASC, utilizando escalas de 1:500 hasta 1:200 según la magnitud del desarrollo habitacional, comercial e industrial;
- VII. Presentar planos de lotificación, donde se establezca la demanda de servicios requeridos para cada caso;
- VIII. Constancia o dictamen de evaluación de compatibilidad urbanística y/o licencia del uso de suelo emitida por la dependencia municipal competente. En el caso de que se trate de una casa habitación, deberá de presentar el número oficial. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Código Territorial;
- IX. Carta o constancia de predio no inundable emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- X. Gasto y volumen de producción en litros por segundo, características constructivas del pozo (si se requiere), calidad del agua de la fuente de abastecimiento para desarrollos habitacionales, comerciales o industriales y subdivisiones; y

- XI. Copias del plano de localización de la propiedad, así como del plano del proyecto arquitectónico maestro y distribución interior de los espacios en doble carta.

Tratándose de usuarios no desarrolladores, que soliciten una factibilidad de incorporación individual, que solo se refiera a uno o más lotes de terreno, sin que se considere como desarrollo de ningún tipo, deberán de cumplir con los requisitos que se establecen en las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, y los que a consideración de la JUMAPASC sean necesarios.

#### ***De la Respuesta a la Solicitud***

**Artículo 146.** La JUMAPASC, responderá por escrito al solicitante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud. En el escrito de respuesta se mencionará en su caso la disponibilidad de los servicios solicitados, establecerá los puntos de conexión a las redes de agua potable y alcantarillado, y la autorización para continuar con los trámites correspondientes.

En caso de la factibilidad condicionada, la JUMAPASC determinará los elementos a cargo del usuario o desarrollador, mismo que contará con un período de 20 días hábiles para cumplir con todos los requisitos que al efecto se le soliciten, o en su defecto mediante escrito libre manifieste su aceptación a las condiciones y su obligación de cumplimiento, incluyendo celebrar en su oportunidad el convenio de incorporación del desarrollo a la JUMAPASC, y el pago de derechos de incorporación.

En caso de negativa a la solicitud de factibilidad, la JUMAPASC expondrá de forma clara los motivos por los cuales no es posible atender el requerimiento del solicitante, de conformidad a lo establecido en el Reglamento. En su caso, la JUMAPASC podrá proponer al solicitante, alternativas de solución para la procedencia de su solicitud, señalando obras o acciones que el interesado deba realizar, para que en su caso sea posible otorgarle la factibilidad de servicios.

#### ***De la Carta Compromiso***

**Artículo 147.** Atendiendo a los requisitos solicitados por la JUMAPASC dentro de la constancia de factibilidad, el desarrollador deberá de extender un escrito libre en la cual haga expresa aceptación de los compromisos que deriven de dicho instrumento.

La omisión de la aceptación o la presentación del escrito de aceptación fuera de término, dará como consecuencia que la constancia de factibilidad quede sin efectos.

#### ***De las Condiciones de la Factibilidad***

**Artículo 148.** La presentación del escrito referido en el artículo anterior, no faculta al desarrollador para la realización de ningún tipo de obras, ni la conexión a las redes de agua potable o alcantarillado de la JUMAPASC. Será obligatorio previo a iniciar cualquier obra por parte del desarrollador, fraccionador o promotor haber celebrado el convenio de pago por los derechos de incorporación de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos vigente.

#### ***Cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana***

**Artículo 149.** Tratándose de aguas residuales que pretenda descargar el solicitante en la red de alcantarillado de la JUMAPASC, deberá de cumplir en forma mínima con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, o su similar o actualización, y cumplir con los parámetros establecidos en el Reglamento; además, cuando sea necesario, debe hacer lo conducente para que cuente con su propio sistema de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales, o bien existiendo la posibilidad de servicio de saneamiento por parte de la JUMAPASC, el fraccionador o desarrollador solicitante, deberá de cubrir el costo que se requiera para sanear las aguas dentro del sistema de saneamiento de la JUMAPASC, y que será de acuerdo al afluente de descarga, y de las necesidades de la planta de tratamiento, independiente al pago de los derechos que está obligado a cubrir el desarrollador, lo cual se integrará en la constancia de factibilidad.

#### ***Del Pago de Derechos***

**Artículo 150.** La realización de las obras hechas por los promotores de desarrollos habitacionales, de comercios, industrias o prestadores de servicios, para conectarse a las redes de agua potable, alcantarillado o para el tratamiento de aguas residuales de la JUMAPASC, en ningún caso será motivo para exentar los pagos de los derechos de conexión o incorporación, o factibilidad de servicios a los que está obligado el desarrollador o fraccionador.

#### ***Infraestructura a Cuenta de Pago de Derechos***

**Artículo 151.** Cuando dentro de un proyecto de desarrollo habitacional, comercial, industrial o de servicios, exista la necesidad de ejecutar obras de infraestructura hidráulica, sanitaria, y de saneamiento, la ejecución y costo es obligación del promotor o desarrollador.

La JUMAPASC podrá acreditar o tomar a cuenta del pago de los derechos de conexión, parcial o totalmente, única y exclusivamente la fuente de abastecimiento, debidamente equipada y el título para la explotación de aguas subterráneas vigente y en regla.

Se podrán considerar a cuenta del pago de derechos las obras que no sean exclusivas para dotar de los servicios al fraccionamiento o desarrollo del promotor, o bien, sean de necesidad para cubrir otras zonas del municipio.

En todos los casos, los términos y condiciones se establecerán en un convenio que será celebrado por la JUMAPASC y el particular.

#### ***Del Convenio de Incorporación y Pago de Derechos***

**Artículo 152.** En el Convenio que se celebre para efectos de incorporación del desarrollo a la JUMAPASC y el pago de los derechos de incorporación, se podrá otorgar una cláusula para el pago en parcialidades, misma que otorgará un plazo máximo de doce meses, previa solicitud del fraccionador o desarrollador, mediante escrito libre donde exprese las justificantes para su petición; y quedara sujeta a la aprobación de la JUMAPASC, debiéndose de considerar lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en cuanto al pago en parcialidades dado el hecho de que el derecho por incorporación es exigible al momento.

#### ***Del Pago de Contratos de Servicios.***

**Artículo 153.** El fraccionador o desarrollador o el beneficiario de la de la casa, lote, departamento u oficina están obligados al pago de los contratos de los servicios de cada uno de los lotes, tomas o casas a fraccionar o desarrollar. Dichos contratos de servicios deberán de realizarse de forma simultánea a la entrega recepción del desarrollo o fraccionamiento, o de cualquier etapa según sea el caso, o bien de la entrega al beneficiario de la de la casa, lote, departamento u oficina.

A la entrega recepción de la casa, lote, departamento u oficina, el desarrollador o fraccionador, estará obligado a emitir un documento en la cual autorice al beneficiario de la casa, lote, departamento u oficina a realizar los trámites correspondientes para la conclusión de la contratación a su nombre, y la activación del servicio para efectos de facturación.

#### ***De los proyectos de obra***

**Artículo 154.** Una vez expedida la constancia de factibilidad por parte de la JUMAPASC, como requisito previo para iniciar las obras de urbanización y de servicios, previo pago o convenio del mismo, se requerirá que el promotor o desarrollador presenten ante la JUMAPASC el proyecto de la infraestructura, quien determinará su procedencia o las adecuaciones que considere necesarias, y una vez aprobados y validados los mismos, se podrá dar inicio a los trabajos de obra.

#### ***De las obras***

**Artículo 155.** La JUMAPASC validará los planos de construcción correspondientes, previo pago de los derechos por la validación de los planos, llevando a cabo la inspección de obras o instalación, recepción, operación y mantenimiento, supervisión y aplicación de sanciones, en el entendido de que la JUMAPASC no otorga permisos

de construcción, y que el usuario fraccionador o constructor, es el único responsable de la afectación que conforme a la realización de las obras que ejecute afecte bienes del dominio público o privado.

En el caso de haberle requerido modificaciones a los proyectos del promotor o desarrollador, y este presente nuevamente los proyectos ya modificados, la JUMAPASC los revisará para su aprobación y validación final, a fin de que el promotor o desarrollador pueda iniciar las obras. De igual forma, la JUMAPASC, supervisará la correcta ejecución de dichos trabajos.

Las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de saneamiento, podrán ser recibidas por la JUMAPASC, previa valoración de estas debidamente concluidas, y podrá emitir la carta de habitabilidad siempre y cuando se cuenten con los servicios agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento todas y cada una de las unidades habitacionales, de servicios, industriales o mixtos.

En caso de que la construcción del desarrollo sea por etapas, la entrega recepción de cada una se hará cuando la etapa a recibir cuente con todos los servicios.

## **Capítulo Segundo De la Constancia de Servicios**

### ***Constancia de Servicios***

**Artículo 156.** La constancia de servicios, es el documento que avala la disponibilidad de infraestructura y servicios que pueden prestarse en un predio, lote o vivienda, bajo el uso habitacional, comercial, industrial o de servicios.

### ***Usos de la Constancia de Servicios***

**Artículo 157.** La constancia de servicios se otorga a un predio, lote o vivienda, bajo el uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, que no se considere un fraccionamiento o desarrollo habitacional, comercial, industrial o de servicios.

Dicho documento avala la existencia de infraestructura hidráulica y sanitaria por el frente del predio, lote o propiedad en donde se requiera la prestación de los servicios.

### ***De los fines de la Constancia de Servicios***

**Artículo 158.** La constancia de servicios, se extiende para fines administrativos avalando cualquier trámite que se requiera para los mismos, atendiendo a la posibilidad de acreditar que en la propiedad se pueden prestar o se prestan los servicios, así como para trámites de divisiones de propiedad, traslados de dominio, sucesiones, acreditación de propiedad o cualquier fin administrativo o legal.

### ***Tipos de Constancias de Servicios***

**Artículo 159.** La constancia de servicios podrá ser otorgada por la JUMAPASC previo pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos vigente, y podrá ser:

- a) **Positiva:** Cuando no existan impedimentos para la prestación de servicios, en cuanto a la disponibilidad de infraestructura y servicios;
- b) **Positiva Condicionada.** Cuando existe la posibilidad de la prestación de servicios, en cuanto a la disponibilidad de infraestructura y servicios, pero que se encuentran condicionadas a ciertos requerimientos técnicos constructivos y funcionales para poder otorgar los servicios; o

- c) **Negativa.** En este tipo de constancia, no hay forma de otorgar los servicios que presta el JUMAPASC, y por ende no es posible emitir una constancia de servicios en forma positiva, dado que no existe infraestructura para la prestación de los servicios, o bien, no existe cobertura de estos en la zona solicitada, así también cuando no es competencia del organismo operador en la zona solicitada porque no es de su competencia territorial.

#### ***Trámites de la Constancia de Servicios***

**Artículo 160.** El trámite para la constancia de servicios se deberá realizarse ante la JUMAPASC, bajo los siguientes requisitos:

- a) Presentar escrito libre dirigido a la JUMAPASC, mediante el cual se manifieste la solicitud de la constancia de servicios, así como el motivo que la origina;
- b) Presentar comprobante del domicilio en el que se solicite la constancia;
- c) Presentar credencial de elector o identificación oficial con fotografía del solicitante titular de la propiedad; y
- d) Acreditar la propiedad del bien inmueble de la cual se solicita la constancia de servicios, lo cual puede realizar mediante escritura del predio o comprobante del pago del predial.

En caso de no ser la persona titular del predio, deberá de presentar carta poder simple con firma autógrafa del propietario, anexando copia de la credencial de elector del propietario y del solicitante.

#### ***De la emisión de la constancia de servicios***

**Artículo 161.** La JUMAPASC emitirá la constancia de servicios al solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento; en caso de que la constancia se emita en sentido positivo, contendrá la autorización para continuar con los trámites pertinentes.

La constancia de servicios no es equiparable en sus efectos, a la constancia de factibilidad de servicios.

#### ***De las Condiciones de la Constancia***

**Artículo 162.** La constancia de servicios, no faculta al solicitante para que realice ningún tipo de obras, ni a conectarse a las redes de agua potable o alcantarillado de la JUMAPASC. Será obligatorio antes de iniciar cualquier obra por parte del solicitante haber tramitado primeramente la factibilidad de los servicios y el pago de derechos de incorporación, de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos vigente, para posteriormente realizar el contrato de servicios.

### **Título Quinto De las Tarifas**

#### **Capítulo Único De Las Tarifas**

#### ***De la Obligatoriedad de pago***

**Artículo 163.** Todo usuario está obligado al pago de los servicios públicos que se presten con base a las tarifas vigentes, dentro del plazo que en cada caso señale el recibo correspondiente; lo anterior con fundamento en el artículo 328 del Código Territorial.

***De las Tarifas y Derechos***

**Artículo 164.** Las tarifas y derechos son las contraprestaciones a cargo de los usuarios que se causan y liquidan conforme a la Ley de Ingresos, por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales, servicios administrativos, servicios operativos, y utilización de materiales en la ejecución de los trabajos que presta la JUMAPASC.

***Del Estudio Técnico Tarifario***

**Artículo 165.** La JUMAPASC revisará anualmente las tarifas y los derechos, y podrá elaborar un estudio técnico tarifario que las justifique, atendiendo al artículo 331 del Código Territorial, las cuales incluirán los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.

***Del proceso tarifario***

**Artículo 166.** Las tarifas para cada uno de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización, que proporciona la JUMAPASC en los términos de la Ley y el Reglamento, deberán enviarse previo acuerdo del Consejo Directivo al Ayuntamiento para su aprobación e implantación en la Ley de Ingresos Municipal del Ejercicio Fiscal correspondiente, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su vigencia y aplicación.

El estudio tarifario que realice previamente la JUMAPASC, servirá de base para la solicitud de ajuste a las tarifas.

***Del consumo***

**Artículo 167.** Las tarifas aplicables a cargo de los usuarios con motivo de la prestación de los servicios que presta la JUMAPASC, serán variables de acuerdo a los metros cúbicos de consumo y al uso; de conformidad con los parámetros mensuales que para tal efecto fije el Ayuntamiento.

***De los usos***

**Artículo 168.** Los usos para la determinación de las tarifas son: por consumo doméstico, comercial, industrial, servicio público y mixto, por servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas su reutilización y lodos residuales.

***De los usuarios con fuente propia***

**Artículo 169.** El pago del servicio de alcantarillado para quienes cuenten con fuente de abastecimiento propia, se fijará en función del costo del servicio que se cobra a quienes se les proporciona el servicio de agua potable, más el costo de la infraestructura que se requiere para tal fin.

El pago de tratamiento de aguas residuales a quienes cuentan con fuente de abastecimiento propia, además de los volúmenes y cargas contaminantes, se cobrará el costo marginal de la infraestructura de tratamiento que se requiere para atender dicho servicio de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos.

***De contribuciones***

**Artículo 170.** Las contribuciones que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios se clasifican de manera enunciativa, más no limitativa de conformidad a lo siguiente:

- a) Conexión y suministro de agua potable;

- b) Conexión a la red de alcantarillado;
- c) Instalación de descargas de aguas residuales industriales o comerciales;
- d) Instalación de medidor, reparación o su reposición;
- e) Conexión para agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que superen los servicios contratados originalmente;
- f) Instalación de toma provisional;
- g) Instalación de descargas de aguas residuales industriales o comerciales;
- h) Utilización de infraestructura de agua potable;
- i) Utilización de infraestructura sanitaria;
- j) Supresión o suspensión de los servicios;
- k) Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;
- l) Aprovechamiento de aguas y lodos residuales;
- m) Expedición de constancia de factibilidad;
- n) Expedición de constancia de servicios;
- ñ) Derechos de dotación para nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales; y
- o) Las demás que fije la JUMAPASC previa aprobación del Ayuntamiento.

#### ***De los recibos***

**Artículo 171.** La JUMAPASC expedirá los recibos correspondientes para que el usuario cubra los costos por los servicios, en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento, y los medios por los cuales el usuario pueda realizar el pago de los servicios disfrutados.

Los recibos no tienen el carácter de requerimiento alguno o inicio de ningún tipo de procedimiento administrativo de ejecución, solamente es para fines informativos del usuario con respecto a los servicios prestados por la JUMAPASC y recibidos por el usuario.

#### ***De los recargos***

**Artículo 172.** La falta de pago de los servicios recibidos generará recargos a la tasa que se establezca en la Ley de Ingresos, por la omisión de las contribuciones omitidas y no pagadas por el usuario a la JUMAPASC.

#### ***De la tarifa social***

**Artículo 173.** La JUMAPASC podrá establecer sistemáticamente y con aprobación del Ayuntamiento una tarifa social para:

- a) Jubilados y pensionados que tengan una sola vivienda y que mediante el estudio socioeconómico se determine que no dependen económicamente de terceros y/o que la pensión que reciban sea menor a 20 unidades de medida mensuales;
- b) Personas de la tercera edad que tengan en propiedad una sola vivienda y que mediante el estudio socioeconómico se determine que no reciben pensión alguna, que no dependan económicamente de terceros y que no perciban ingresos superiores a 20 unidades de medida mensuales. En ambos casos el predio deberá estar habitado máximo por cuatro personas y la cuenta deberá estar a nombre del solicitante, no deben presentar ningún tipo de rezago, y solo aplica para uso doméstico, previa verificación de los requisitos por parte de la JUMAPASC; e
- c) Instituciones de asistencia social.

No podrán ser beneficiados con la tarifa social, los usuarios que, por otras disposiciones, como la Ley de Ingresos, hayan sido beneficiados con algún descuento a la tarifa o algún otro tipo de descuento o prerrogativa.

Cuando a través de las visitas de inspección o verificación a que se refiere el presente Reglamento se demuestre que el usuario proporcionó información falsa para obtener beneficios administrativos que no le correspondían, la JUMAPASC podrá hacer una determinación presuntiva para el cobro de las cantidades que resulten.

#### ***Del servicio medido***

**Artículo 174.** El servicio de suministro de agua potable que disfruten los usuarios en el municipio, será medido y se cobrará mediante tarifas volumétricas.

En los lugares donde no haya medidores y mientras éstos no se instalen, los pagos se efectuarán en los términos de la Ley de Ingresos, mediante tarifas fijas estructuradas conforme a los consumos previsible por número de usuarios o tipo de las instalaciones.

#### ***Consumos promediados***

**Artículo 175.** Cuando por causas de destrucción total o parcial del medidor o por fallas en el funcionamiento, y no sea posible medir el consumo, la JUMAPASC podrá determinar el cobro de los servicios en función de los consumos anteriores, promediando los consumos de los últimos tres meses. Lo anterior con independencia de los cargos a cubrir por concepto de reposición del medidor de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos.

### **Titulo Sexto Inspección, Verificación, Infracciones, Sanciones, y Denuncia Popular**

#### **Capitulo Primero Inspección y Verificación**

#### ***Inspectores y ejecutores***

**Artículo 176.** Para la verificación y recuperación de los créditos fiscales a favor de la JUMAPASC, el organismo operador contará o habilitará los inspectores y ejecutores que se requieran para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios, mismos que serán autorizados por el Consejo Directivo.

#### ***Visitas de inspección***

**Artículo 177.** El JUMAPASC podrá ordenar se practiquen en cualquier momento las visitas de inspección, verificación y pago de los servicios e infracciones, por parte del personal debidamente autorizado, y el usuario está obligado a permitir en todo momento la inspección ordenada. En caso de oposición, el personal de la JUMAPASC podrá hacerse valer del uso de la fuerza pública para su realización.

#### ***Requisitos del acto de inspección***

**Artículo 178.** El inspector, verificador o ejecutor deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive el acto administrativo, la cual contendrá los siguientes requisitos:

- I. Que haya sido emitida por la JUMAPASC, debidamente firmada por el funcionario facultado para el efecto;
- II. El tipo de diligencia a realizar;
- III. Lugar, o lugares, o domicilio en que deberá efectuarse el acto administrativo;
- IV. Nombre o nombres de los inspectores que deban efectuarla;
- V. El objeto del acto o las causales que se vayan a verificar o inspeccionar, y;
- VI. Los demás que se deriven del Reglamento, el Código de Justicia Administrativa y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Tipos de inspección o verificación**

**Artículo 179.** Se realizarán inspecciones y verificaciones por las causas previstas en el artículo 326 del Código Territorial, y las que se especifiquen en el presente Reglamento, además de las siguientes causas:

- I. Corroborar que la cuenta se encuentra al corriente de sus pagos, que el titular de la cuenta es el titular del predio, el número de habitantes que habitan el predio, debiendo acreditar el usuario en forma tangible;
- II. Corroborar que se cuenta con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas construcciones;
- III. Verificar que el uso de los servicios este contratado;
- IV. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté conforme a la autorización concedida;
- V. Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;
- VI. Verificar el diámetro de las tomas;
- VII. Comprobar la existencia de toma clandestina o derivaciones no autorizadas; así como la existencia de mecanismos de succión no autorizados que se encuentren conectados directamente a la red;
- VIII. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con la disposición de la JUMAPASC y del Reglamento;
- IX. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones o dispositivos para comprobar que se cumpla con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate;
- X. Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos autorizados por la JUMAPASC;

- XI. Verificar la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados o a cualquiera de las instalaciones de la JUMAPASC;
- XII. Realizar muestreos para verificar la calidad de agua que se descargue en los cuerpos;
- XIII. Verificar la procedencia de la suspensión de los servicios;
- XIV. Verificar que se cumpla con las condiciones particulares de descarga en cuanto a contaminantes vertidos al sistema de drenaje y alcantarillado de la JUMAPASC y aplicar medidas administrativas conducentes;
- XV. Efectuar la revisión de los fluidos hidráulicos en las diferentes etapas de los procesos de producción industriales para verificar descargas al alcantarillado;
- XVI. Revisar las descargas, el volumen y la calidad del agua descargada;
- XVII. Verificar la existencia de fugas que puedan ocasionar cualquier daño con respecto a terceros, y;
- XVIII. Las demás que se deriven del presente reglamento, y de acuerdo con el Código de Justicia Administrativa y disposiciones legales aplicables a la materia.

#### ***De las actas***

**Artículo 180.** En la diligencia de inspección o verificación se levantará un acta circunstanciada de los hechos. Cuando se encuentren pruebas de alguna violación al presente reglamento y demás disposiciones legales, se hará constar por escrito lo conducente, así como de las manifestaciones que pueda ofrecer el usuario, dejando copia al usuario del acta levantada para los efectos a que haya lugar, el usuario firmará el acta solo de recibido.

#### ***En caso de oposición o negativa***

**Artículo 181.** En caso de oposición a la visita de inspección o negativa a la firma del acta por parte del usuario, se hará constar en el acta respectiva, tomando validez el acta con la firma del inspector y de los testigos que en ella intervengan.

En caso de que el usuario persista en no permitir la inspección, se iniciará el procedimiento ante las autoridades correspondientes, para que estos ordenen la inspección de que se trate, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

#### ***Del aviso y citatorio***

**Artículo 182.** Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor, se le prevendrá mediante aviso que se dejara fijado en puerta, señalando el día y la hora en que se llevara a cabo la inspección.

Si en segunda visita no se pudiera practicar la inspección, a petición de la JUMAPASC, se iniciará ante la autoridad competente el procedimiento que corresponda, de acuerdo a la urgencia y necesidad de la inspección, dejando fijado en la puerta un citatorio formal para que el usuario, poseedor o propietario del predio se haga presente en las instalaciones del organismo operador.

#### ***Desarrollo de las visitas***

**Artículo 183.** Al inicio de la visita, los inspectores deberán identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los inspectores podrán designarlos dejando constancia de esta situación en el acta que se levante, sin que este hecho invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que se esté llevando a cabo la visita, podrán ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro y ante su negativa o impedimento, los inspectores podrán designar a quienes deban sustituirlos; la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

#### **De las visitas en dos o más lugares**

**Artículo 184.** Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares, en cada caso se deberán levantar actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que se haga de la visita, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

#### **De la imposibilidad de la continuación del acta**

**Artículo 185.** Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de la diligencia en sitio, las actas en las que se hagan constar el desarrollo de la inspección podrán levantarse en las oficinas de la JUMAPASC; en este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

#### **De la obligación del usuario**

**Artículo 186.** Los usuarios con quien se entienda la diligencia están obligados a permitir a los inspectores el acceso a los lugares objeto de la inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia, y previo cotejo con sus originales, sea certificada por los inspectores para ser anexados a las actas que se levanten.

La persona con quien se haya entendido la diligencia de inspección o verificación, los testigos y los inspectores firmarán el acta, un ejemplar legible del documento se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de esta, se deberá hacer constar en el referido documento, sin que esta circunstancia afecte la validez del acta o de la diligencia practicada.

El usuario, su representante o la persona con la que se haya entendido la inspección, podrán formular observaciones en el momento de la diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de esta o bien hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta, al término del cual la JUMAPASC emitirá la resolución precedente.

### **Capítulo Segundo Infracciones y Sanciones**

#### **De las sanciones**

**Artículo 187.** Para los efectos del Reglamento, la JUMAPASC sancionará las infracciones cometidas por los usuarios; además de las previstas en el artículo 553 del Código Territorial, serán consideradas las establecidas en el artículo siguiente.

#### **Tipos de infracciones**

**Artículo 188.** Para los efectos de este reglamento cometen infracción:

- I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento;
- II. Quién instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones, sin estar contratados y sin apegarse a los requisitos que establece el Reglamento;
- III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la JUMAPASC, por si o por interpósita persona, instalen derivaciones de agua y alcantarillado;

- IV. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a las que señala el Código Territorial, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- V. Los propietarios de los predios que impidan el examen de los aparatos medidores, o la práctica de las visitas de inspección, o bien impidan la suspensión o limitación del servicio, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;
- VI. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos de este;
- VII. Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores, o los que se negaren a su colocación;
- VIII. El que por sí o por interpósita persona, retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;
- IX. El que deteriore cualquier instalación de agua potable, drenaje, alcantarillado o de otro uso propiedad de la JUMAPASC;
- X. Quienes hagan mal uso de los hidrantes o tomas públicas;
- XI. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;
- XII. Los propietarios o poseedores de los predios, dentro de los cuales se localice alguna fuga que no hayan reportado o reparado oportunamente;
- XIII. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XIV. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- XV. Las personas que no cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos de acuerdo con la autorización concedida y no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por la JUMAPASC;
- XVI. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros fijados por las normas técnicas;
- XVII. Quienes descarguen en el albañal, tóxicos, medicamentos, o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ecológicas o Normas de Descarga que establezca la JUMAPASC y que puedan ocasionar daños ecológicos y a la salud;
- XVIII. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales;
- XIX. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones de la JUMAPASC en materia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales;
- XX. Quienes usen el agua potable para abrevaderos, riego o cualquier uso de actividades agrícolas o ganaderas;
- XXI. Impedir en cualquier forma las visitas domiciliarias para la inspección y/o verificaciones que se mencionan en el Reglamento;
- XXII. No presentar programa calendarizado de acciones encaminadas al cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos;
- XXIII. No presentar avances y/o cumplimiento de las acciones establecidas en su programa calendarizado del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos, y;
- XXIV. Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales aplicables a la materia;

**De las multas**

**Artículo 189.** Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este reglamento serán, cuando causen daños, en la proporción y monto en que se causaron, el importe estimado del consumo, si lo hay, y multa de conformidad a la siguiente tabla:

|  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| Infracciones correspondientes a las fracciones establecidas en el artículo 188 | Multa en Unidad del Valor de Medida |
|--|-------------------------------------|

|       |              |
|-------|--------------|
| I     | De 5 a 25    |
| II    | De 20 a 30   |
| III   | De 25 a 50   |
| IV    | De 5 a 25    |
| V     | De 25 a 50   |
| VI    | De 25 a 50   |
| VII   | De 25 a 50   |
| VIII  | De 50 a 75   |
| IX    | De 100 a 150 |
| X     | De 5 a 25    |
| XI    | De 50 a 100  |
| XII   | De 50 a 100  |
| XIII  | De 50 a 100  |
| XIV   | De 100 a 200 |
| XV    | De 75 a 125  |
| XVI   | De 100 a 200 |
| XVII  | De 100 a 200 |
| XVIII | De 75 a 150  |
| XIX   | De 150 a 250 |
| XX    | De 150 a 250 |
| XXI   | De 25 a 75   |
| XXII  | De 200 a 300 |
| XXIII | De 200 a 300 |
| XXIV  | De 25 a 100  |

Tratándose de la fracción IX del artículo que antecede, la multa será independiente al costo de los daños ocasionados, mismos que serán exigibles en vía administrativa por parte de la JUMAPASC, independientemente del ejercicio de las acciones legales aplicables.

Cuando se trate de las fracciones XVI y XVII del artículo anterior, la multa es independiente de las sanciones penales a que haya lugar de conformidad a lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Guanajuato vigente.

#### ***De la reincidencia***

**Artículo 190.** En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado, pero en ningún caso excederá del doble del monto original.

#### ***De la fijación de la sanción***

**Artículo 191.** Para la fijación de la sanción se tomará en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia del infractor, la magnitud del daño causado y la condición socioeconómica del infractor.

En la imposición de sanciones el titular de la Dirección General de la JUMAPASC fundará y motivará su resolución, y guardará la congruencia y adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, notificándola de manera personal, por lo que ejecutor deberá acreditar su personalidad y exhibir la determinación escrita de la sanción que funde y motive el acto administrativo cumpliendo todos los requisitos se prevén en el Código de Justicia Administrativa.

Si el usuario se niega a recibirla o no se encuentra, se incluirá en el recibo de prestación de servicios del mes. Si las infracciones derivan de un mismo acto u omisión, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

El incumplimiento al pago de la sanción por parte del usuario, dará causa el inicio del procedimiento administrativo de ejecución previsto en las leyes fiscales y administrativas aplicables y dentro del presente Reglamento.

#### ***Del carácter de crédito fiscal de la multa***

**Artículo 192.** Si cumplidos los términos concedidos no se ha efectuado el pago de la multa, se tendrá el adeudo como un crédito fiscal líquido y se hará efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución que se determina dentro del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato.

### **Capítulo Tercero Denuncia Popular**

#### ***De la denuncia***

**Artículo 193.** Cualquier persona podrá denunciar ante la JUMAPASC, hechos, actos u omisiones que generen desperdicio de agua, actos de clandestinaje, daños a las instalaciones de la JUMAPASC, contaminación u obstrucciones a la red de drenaje y alcantarillado, y todas aquellas acciones que causen alguna afectación que se encuentren estipuladas en el Código Territorial y en el Reglamento.

#### ***De la presentación de la denuncia***

**Artículo 194.** La denuncia podrá ser presentada en forma verbal o por escrito, obligándose a la JUMAPASC a mantener la reserva de todos los datos personales del denunciante; en todo caso, deberán aportarse los datos siguientes:

- I. Nombre, domicilio y teléfono en su caso del denunciante;
- II. Nombre y/o razón social y domicilio de la persona que se encuentre realizando el hecho, acción u omisión, y en caso de que esta se ubique en lugar no urbanizado, se deberán aportar los datos necesarios para su localización e identificación, y;
- III. Breve descripción del hecho, acto u omisión que se presume se encuentra estipulada dentro de la Ley y/o el Reglamento.

#### ***Atención de la denuncia***

**Artículo 195.** Para la atención de las denuncias que se recibieren y que sean competencia de la JUMAPASC, el Director General ordenará la práctica de una visita de inspección al domicilio o lugar del presunto infractor para la comprobación de los hechos denunciados y su seguimiento hasta su conclusión.

### **Título Séptimo Del Procedimiento para el cobro de los créditos**

#### **Capítulo Único Del Procedimiento para el cobro**

#### ***El carácter de créditos fiscales***

**Artículo 196.-** En caso de que no se cubran los créditos a favor de la JUMAPASC, éste implementará los mecanismos que considere pertinentes para su pago.

***De la falta de Pago***

**Artículo 197.-** En caso de falta de pago de los derechos, cuotas, tarifas, recargos y multas independientes a que se proceda conforme lo marca el presente Reglamento, la JUMAPASC podrá aplicar las siguientes medidas:

- I. Rescisión administrativa del contrato de servicios y consecuentemente la suspensión de los mismos, en este caso la JUMAPASC deberá indicar al usuario la ubicación de las fuentes de abastecimiento gratuito para que se provea del líquido solo tratándose de usuarios con tarifa doméstica, corriendo a cargo del propio usuario el traslado hasta su domicilio, de conformidad con la fundamentación y sustentación del artículo 341 del Código Territorial;
- II. Suspensión de los servicios;
- III. Reducir al usuario, la ministración del servicio;
- IV. Presentar denuncia y/o querrela, en caso de la comisión de un delito;
- V. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del crédito fiscal.

***Del procedimiento del cobro***

**Artículo 198.-** Se notificará al propietario del predio, poseedor o usuario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, la determinación del crédito fiscal que especificará las cantidades que se deben cubrir a la JUMAPASC, especificando en su caso:

- I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y su fundamento;
- II. Fechas en que se debió haber cumplido con la obligación;
- III. Desglose de los importes a cobrar;
- IV. Plazo para que se presente a las instalaciones de la JUMAPASC para cubrir los créditos;
- V. La forma y término de la impugnación legal procedente; y
- VI. Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.

Se le otorgará al propietario del predio, poseedor o usuario que habite en el predio, un plazo de 10 días naturales para acudir a cubrir sus adeudos, para ofrecer pruebas o para alegar lo que a su derecho convenga.

Si trascurrido el plazo, el propietario, poseedor o usuario del predio, no paga sus adeudos o no desvirtúa la irregularidad u omisión detectada, la JUMAPASC podrá proceder a emitir resolución con las constancias que obren en el expediente respectivo, aplicando lo referente a la causal procedente determinadas en el presente Reglamento, e iniciando el procedimiento de cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución.

***Del convenio de pago***

**Artículo 199.-** El Usuario está obligado a pagar los adeudos en favor de la JUMAPASC, que es independiente a la resolución determinada en el artículo anterior, pudiendo solicitar un convenio para pagos en parcialidades, el

cual deberá de ajustarse de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Ingresos y en el caso de que el nuevo plazo otorgado para su finiquito se haya vencido a través del convenio, el JUMAPASC podrá aplicar en forma inmediata la rescisión administrativa del contrato, con la subsiguiente suspensión de los servicios, mediando la notificación del acto, de conformidad con el artículo 341 del Código Territorial.

Tratándose de usuarios de tarifa doméstica, se indicará al usuario la fuente de abastecimiento para que se provea del líquido de manera gratuita respetando el derecho al agua.

Para el convenio para pagos en parcialidades, nunca será mayor a 24 meses, y deberá de considerarse para su otorgamiento, las justificantes del usuario debidamente comprobadas y que, de acuerdo a la petición, el organismo operador deberá de analizar a través de un estudio económico y social que deberá de realizar, tratando de ajustar a la realidad económica del usuario.

#### ***Facultad del Procedimiento de Ejecución***

**Artículo 200.-** Para la recuperación del crédito fiscal el organismo podrá hacer uso del procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, pudiendo hacer uso caso necesario, del auxilio de la fuerza pública.

### **Título Octavo De los Recursos**

#### **Capítulo Único De Los Recursos**

#### ***Del Recurso de Inconformidad***

**Artículo 201.** Cualquier persona que no esté de acuerdo con los acuerdos, actos y/o resoluciones que emita la JUMAPASC con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Consejo Directivo, o en su defecto puede optar por acudir al proceso ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, de conformidad con el artículo 206 del Código de Justicia Administrativa, sin perjuicio de los recursos previstos en otras leyes o reglamentos.

#### ***De la garantía***

**Artículo 202.** Quien haga uso del recurso de inconformidad contemplado en el Reglamento y las leyes o códigos aplicables sobre el acto administrativo en particular, estará obligado a garantizar el monto del crédito fiscal y/o la sanción en su caso, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Guanajuato.

#### ***De la notificación de la resolución***

**Artículo 203.** Toda resolución deberá notificarse por escrito en el domicilio del recurrente de manera personal, o por medio de correo certificado con acuse de recibo.

#### ***De la supletoriedad***

**Artículo 204.** En lo relativo a la interpretación, substanciación y resolución del recurso de inconformidad, se aplicarán supletoriamente las disposiciones vigentes en el Código de Justicia Administrativa.

### **Título Noveno De la Integración y Funcionamiento de los Comités Rurales**

#### **Capítulo Único De Los Comités Rurales**

***De la creación de Comités Rurales***

**Artículo 205.** Para la atención de los servicios a que se refiere el Reglamento fuera de la mancha urbana, se crearán Comités Rurales, para cada una de las comunidades del municipio, pudiendo crearse para dos o más comunidades cuando las necesidades del servicio así lo permitan, y el servicio será prestado por los mismos Comités.

***De la integración de los Comités Rurales***

**Artículo 206.** La administración de los Comités Rurales se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y en su caso hasta dos Vocales.

En el caso de que el Comité Rural preste los servicios de dos o más comunidades, buscará que su integración se encuentre representada por las comunidades que se encuentren vinculadas, debiendo elegir en forma equitativa el número de integrantes del Consejo, sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo.

El Comité Rural se podrá agrupar y en consecuencia, prestar los servicios a otras comunidades que lo soliciten, hasta donde técnicamente sea factible, la disponibilidad del agua sea suficiente y sus costos así lo permitan.

***De la designación***

**Artículo 207.** Los integrantes del Comité Rural serán designados de la siguiente manera:

- I. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social convocará a cada una de las comunidades rurales que lo hayan solicitado, a la cual acudirá para validar el evento; y
- II. La convocatoria deberá realizarse cuando menos con ocho días de anticipación, para que acudan los habitantes de la comunidad, quienes por mayoría de votos elegirán a al Presidente, Secretario, Tesorero, y en su caso a los Vocales, dependiendo de la integración.

***Requisitos de los integrantes de los Comités Rurales***

**Artículo 208.** Los integrantes del Consejo Directivo de los Comités Rurales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 25 años;
- II. Estar al corriente en el pago de sus servicios a favor del Comité Rural;
- III. No ser miembro de algún partido político;
- IV. No estar desempeñando un cargo de elección popular, o ser delegado municipal de la Comunidad;
- V. No tener antecedentes penales o estar procesado por delito doloso; y
- VI. Tener su domicilio en la comunidad de que se trate;

***De los nombramientos***

**Artículo 209.** El Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, expedirá los nombramientos respectivos.

***De las sesiones***

**Artículo 210.** El Comité Rural sesionará cuando menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo cuando haya asuntos urgentes que tratar, siendo convocados a estas reuniones por el Presidente o el Secretario del Comité Rural.

En el caso de que transcurran más de dos meses sin que se haya convocado a reunión, podrán convocar dos o más integrantes del Comité Rural.

Habrà quórum legal en las sesiones del Comité Rural, con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

A falta del Presidente del Comité Rural, el Secretario asumirá dichas funciones.

Las decisiones del Comité Rural se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### ***Término del encargo***

**Artículo 211.** Los integrantes del Comité Rural durarán en su encargo tres años y podrán ser removidos por el Ayuntamiento, previa causa justificada y a solicitud de la comunidad o comunidades representadas.

#### ***De la sustitución de un integrante***

**Artículo 212.** La falta injustificada en tres ocasiones consecutivas a las sesiones del Comité Rural, será motivo para que el integrante sea removido por el Ayuntamiento, debiendo designarse al sustituto.

#### ***De las atribuciones del Comité Rural***

**Artículo 213.** Les corresponde a los Comité Rurales:

- I. Prestar a los usuarios el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su caso mediante el pago correspondiente;
- II. Administrar, operar y mantener los bienes y recursos humanos del Comité Rural de Agua Potable asignados a su comunidad;
- III. Vigilar la recaudación de los recursos y la conservación del patrimonio de la comunidad del Comité Rural de Agua Potable;
- IV. Formular el informe trimestral de ingresos y egresos, para darlos a conocer al Ayuntamiento con copia a la JUMAPASC;
- V. Obtener la colaboración de los vecinos para la ejecución de las obras y las extensiones de la red de agua potable y alcantarillado;
- VI. Imponer a los usuarios las sanciones que les corresponda de acuerdo a las infracciones que cometan conforme a este reglamento, y en su caso el auxilio de la fuerza pública municipal;
- VII. Resolver las solicitudes de tomas domiciliarias e instalar medidores para cada una de ellas, aún las existentes que carezcan del mismo;
- VIII. Crear un padrón de usuarios para efectos de contratación y la emisión de los recibos correspondientes;
- IX. Proveer la constante vigilancia y mantenimiento de la infraestructura hidráulica y sanitaria en su comunidad;

- X. Atender y resolver las quejas e inconformidades que hagan valer los usuarios de la comunidad;
- XI. Aplicar todos los ingresos de servicios al mantenimiento y ampliación de este;
- XII. Llevar el inventario de los bienes propiedad del Comité Rural de Agua Potable, y;
- XIII. Las demás que le confiere el presente Reglamento y las que determine el JUMAPASC.

***Facultades del Presidente del Comité Rural***

**Artículo 214.** Corresponde al Presidente del Comité Rural de Agua Potable y Alcantarillado de cada Comunidad:

- I. Asistir a las Sesiones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Ejecutar los acuerdos que el Comité Rural le encomiende;
- III. Representar al Comité Rural ante las autoridades y ciudadanos;
- IV. Convocar y presidir las reuniones del Comité Rural;
- V. Atender y resolver las quejas de los usuarios;
- VI. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado en su comunidad;
- VII. Vigilar la recaudación y el correcto ejercicio del gasto del Comité Rural;
- VIII. Vigilar que los servicios de agua potable y alcantarillado sean utilizados debidamente por los usuarios y poner en conocimiento del Comité Rural las infracciones que estos cometan y de acuerdo con este reglamento, y;
- IX. Las demás que le asigne el Comité Rural.

***De las facultades del Secretario del Comité Rural***

**Artículo 215.** Corresponde al Secretario del Comité Rural de Agua Potable y Alcantarillado de cada Comunidad:

- I. Asistir a las Sesiones del Comité Rural con voz y voto;
- II. Convocar en ausencias del Presidente, a las sesiones del Comité Rural;
- III. Asentar en actas de las sesiones celebradas por el Comité Rural, todos los acuerdos y manifestaciones que al efecto se expresen y recabar las firmas de sus integrantes;
- IV. Controlar, administrar y resguardar los libros de actas de sesiones del Comité Rural;

- V. Organizar, dirigir, controlar y resguardar la correspondencia oficial del Comité Rural; y
- VI. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Comité Rural.

#### ***Facultades del Tesorero del Comité Rural***

**Artículo 216.** Son facultades del titular de la Tesorería del Consejo Directivo, las que en forma enunciativa más no limitativa a continuación, se establecen:

- I. Asistir a las Sesiones del Comité Rural con voz y voto;
- II. Vigilar la recaudación de los recursos del Comité Rural derivados de la prestación de servicios de acuerdo a las tarifas vigentes, y su correcta aplicación;
- III. Presentar trimestralmente un informe financiero al Ayuntamiento y al Consejo Directivo de la JUMAPASC; y
- IV. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento o que le encomiende el Comité Rural.

#### ***De las tarifas***

**Artículo 217.** Las tarifas a cobrar por cada uno de los Comités Rurales, serán propuestas por el Comité Rural y aprobadas por el Ayuntamiento, mandándose publicar en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato dentro de la Ley de Ingresos correspondiente.

Las tarifas deberán ser suficientes para la operación, conservación y mantenimiento del Comité Rural y de la infraestructura para la prestación de los servicios, incluyendo el pago de las contribuciones y pasivos que adquieran.

#### ***De la aplicación del Reglamento***

**Artículo 218.** Los Comités Rurales deberán aplicar el presente reglamento en el uso de sus facultades, para todo lo concerniente y aplicable de acuerdo a la prestación de los servicios.

### **Titulo Décimo De los Servidores Públicos**

#### **Capitulo Único Responsabilidad de los Servidores Públicos**

#### ***De la responsabilidad***

**Artículo 219.** Es responsabilidad de los servidores públicos adscritos a la JUMAPASC, administrar, cuidar y mantener el desarrollo de los recursos financieros y humanos, así como el patrimonio y comunicación social de la JUMAPASC.

Cuando los servidores Públicos no cumplan con esta disposición, se procederá conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

#### ***De las atribuciones de los Áreas***

**Artículo 220.** Las atribuciones de los Directores, Jefes, Auxiliares, y cualquier otro cargo administrativo y de campo, deberán de apegarse en los objetivos, magnitudes, responsabilidades, funciones, finalidades, competencias y atribuciones, que deben de cumplir en los perfiles de puestos y sistemas de gestión de calidad

establecidos o por establecer en la JUMAPASC, y adherirse a los principios que enmarca en el artículo 7 la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

#### De la responsabilidad

**Artículo 221.** El Director General podrá remover a cualquier servidor público adscrito a la JUMAPASC por cualquiera de las siguientes causales:

- I. Por incumplimiento a sus obligaciones enmarcadas en el Reglamento y demás normativa aplicable;
- II. Por incapacidad técnica comprobada para ocupar el cargo; y
- III. Por cualquiera de las causales a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

De cualquier remoción se deberá informar al Consejo Directivo.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.


**Segundo.** Se abroga el "Reglamento Interno de la Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coroneo, Gto." publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 209, Primera Parte, de fecha 30 de diciembre de 2008.

**Tercero.** La abrogación a que hace referencia el artículo anterior no implica la extinción o desaparición de la Junta Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Coroneo, Gto., toda vez que dicho organismo operador seguirá subsistiendo, pero ahora bajo la organización, funcionamiento, procedimientos y atribuciones previstas en este ordenamiento.

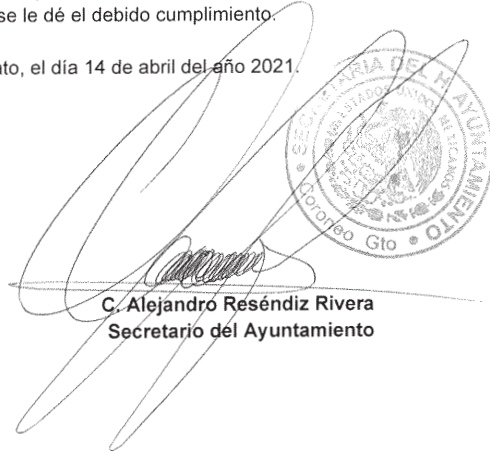
**Cuarto.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, el día 14 de abril del año 2021.

  
L.C.P.F. Luis Fernando Velázquez Esquivel  
Presidente Municipal Interino



  
C. Alejandro Reséndiz Rivera  
Secretario del Ayuntamiento

